

MIS CONVICCIONES

(EL PARLAMENTARISMO Y LA REVOLUCION
DEL 7 DE ENERO)

FOR

Anselmo Blauot Holley,

*Ex-Diputado al Congreso Nacional
i Delegado del Cuartel Jeneral del Ejército en la campaña
de Tarapacá.*



SANTIAGO
IMPRENTA ALBION. DELICIAS 259

1892

PRÓLOGO

Es una víctima quien va a hablar.

I, sin embargo, es un acusado!

Circunstancias especiales han colocado a mi amigo Don Anselmo Blanlot Holley en condiciones tales que pocos como él han podido comprender mejor el oríjen real del tremendo conflicto que, formulado primero en las lides del parlamento i del diarismo, tomó jiro armado con la sublevacion de la mayor parte de los buques de la Escuadra Nacional, para concluir con la sangrienta carnicería verificada en la Placilla, que algunos se han empeñado en llamarla batalla.

Acusado por su participacion en la defensa de los fueros del Ejecutivo i por la mision de confianza que le correspondió desempeñar en la campaña de Tarapacá, que tuvo su término en Pozo Almonte, Blanlot Holley no ha querido silenciar sus opiniones; i, asumiendo con entereza las responsabilidades que hubieran podido afectarle, ha escrito estas páginas, donde, mas que defenderse de cargos especiosos, ha procurado trazar los perfiles de las situaciones que precedieron i siguieron al levantamiento del 7 Enero.

No es, pues, este libro una defensa. Es mas que eso; porque es la historia escrita por un actor de convicciones honradas i de levantado espíritu.

Destinado a tener vasta circulacion en el pais i en el extranjero, no creemos fuera de lugar trazar, aunque sea a la lijera, la fisonomía de su autor, que ha desempeñado, en los hechos que invoca, un papel importante.

*
* *

Elejido diputado al Congreso Nacional por el departamento de Chillan en 1888, dióse a conocer como orador, pronunciando discursos que revelaban concepciones claras sobre nuestro réjimen de gobierno i sobre las tendencias erradas de algunos miembros de la Cámara respecto de nuestro organismo constitucional.

Desde sus primeros discursos negó que existiera en nuestra Carta Fundamental establecido el réjimen parlamentario, ni que ese fuera el espíritu a que hubiesen obedecido los constituyentes del 33.

Estas ideas, sustentadas en circunstancias en que aun no asomaba el conflicto abierto de los poderes Ejecutivo i Legislativo, pasaron quizás desadvertidas entónces; pero fueron para Blanlot Holley el punto de mira que guió siempre sus pasos de diputado i de hombre de partido.

No es comun, en la vida de los hombres públicos, encontrar consecuencia en sus actos. Las contradicciones son frecuentes. Los mas carecen de sindéresis i obedecen al interes de círculo.

Rejístrense nuestros anales parlamentarios. ¡Qué de abjuraciones políticas, qué de veleidades i qué de miserias tambien!

No queremos nombrar a nadie; pero, si quisiéramos, tendríamos que formar largos procesos a hombres de Estado que, en cada situacion política, cuentan como recuerdo un transfujio, un olvido de antiguos principios, una inconsecuencia!

Por eso, el mayor timbre de honor para Blanlot Holley, en su corta pero brillante carrera pública, es la lealtad consigo mismo.

No es el adorador del éxito, sino el soldado de una idea. Aun se recuerda aquella hermosa campaña parlamentaria de 1890 en que una minoría, vigorosa por la fé en sus ideas, rechazaba los atropellos de una mayoría que, infatuada por el número, quiso amordazar la voz de los di-

putados que combatian su intemperancia de expresiones i su intolerancia de principios.

A Blanlot Holley tocóle el honor de ser uno de los mas firmes sostenes de los fueros del Ejecutivo en la Cámara de Diputados, en compañía de otros que, como él, recojieron el aplauso del país, que preveía ya el abismo a donde queria arrojarlo una mayoría abigarrada que pretendia abogar por la libertad, en el punto i hora mismos en que acallaban la voz de sus contrarios con los torpes recursos que emplearon siempre los que no tuvieron razon: con el ruido ensordecedor i brutal i con tribunas mercenarias.

Recuerdo una vez en que un diputado de la mayoría, que era a un tiempo un mal patriota, quiso echar sombras sobre el antiguo Ejército que habia permanecido sordo a las sugerencias subversivas de aquella. Blanlot Holley no dejó pasar sin protesta aquella injuria que importaba una ingratitud para con los que habian dado a la Patria dias de glorioso esplendor i habian conquistado el territorio enemigo, palmo a palmo, a costa de su sangre i a traves del desierto, en medio de las fatigas de campañas verdaderamente homéricas. Blanlot Holley estuvo entonces elocuente i, en frases inspiradas, volvió por el prestigio del antiguo Ejército i selló los labios del mal chileno.

Esas frases que significaban un testimonio de justicia histórica eran a la vez el tributo de compañerismo que rendia a los que, como él, habian luchado por el honor de la patria en los campos de batalla.

Porque Blanlot Holley fué tambien soldado ciudadano i se encontró como capitán de un batallón movilizadado en la mayor parte de las acciones de guerra de la campaña contra el Perú i Bolivia.

Niño aun, abandonó familia i estudios. Terminada la guerra colgó la espada para reanudar sus estudios de derecho i para consagrarse a la propaganda de las ideas liberales en la prensa i en la escuela.

Durante los años de 1883, 1884, fué profesor de la *Escuela Franklin*, establecimiento de enseñanza laica que ha prestado a la clase obrera inapreciables servicios. Ya antes de ésto, i antes de la guerra con el Perú, Blanlot Holley junto con varios amigos de colejio, habia fundado otra es-

cuela de carácter idéntico a la Franklin, la *Escuela Humboldt*, que tuvo corta existencia. En uno i otro Blanlot Holley sobresalió siempre por su empeñoso interes en difundir la enseñanza entre los desheredados de la fortuna que destinaban al estudio las horas de descanso.

Durante la campaña parlamentaria de 1890, Blanlot Holley no solamente defendia las ideas del Partido Liberal en la tribuna, sino tambien en la prensa. Correspondióme tambien entónces una parte en esa labor. Fuimos compañeros en la redaccion política de *La Nacion*, como lo habiamos sido ántes en la de otros periódicos i en la Escuela Franklin. Allí, como siempre, tuve oportunidad de observar la rectitud de sus miras, la perseverancia en sus ideas i la elocuencia de su pluma que se desliza sin tropiezos sobre el papel, en frases enérgicas i sobrias, donde nada hai de mas i donde todo se dice.

En este libro, escrito en forma de defensa para ser leído ante un Tribunal, (1) ha resumido Blanlot Holley, metódicamente, todos los cargos formulados contra la Administracion Balmaceda por sus enemigos, i los ha combatido con lójica inflexible i con las armas de estos mismos.

Buscando el oríjen del levantamiento de la Escuadra Nacional, no solamente ha condenado este acto que significará en lo futuro una amenaza constante para la tranquilidad pública, sino que, remontándose a los preparativos de él, ha patentizado su espuriedad i los sórdidos intereses que lo provocaron.

No hubo, pues, una cuestion de principio, una cuestion constitucional, una cuestion de patriotismo. Hubo otros móviles que lo impulsaron i que quedarán estampados en la historia para mengua de quienes, a trueque de conquistar el poder de manos del Excmo. señor Balmaceda, presidente legal de la República, no trepidaron en lanzar al pais a la

(1) Este trabajo se hizo para leerlo el autor ante la Corte de Apelaciones de Santiago, en el proceso, que se le siguió, por haber desempeñado el puesto de Delegado del Cuartel Jeneral del Ejército en Tarapacá, i que estaba apelado ante aquel Tribunal. Por este motivo tiene la forma de defensa.

Estando en prensa, se dictó la llamada *lei de amnistia* a virtud de la cual quedó amnistiado el autor i fenecido el proceso.

vorájine de la lucha fratricida, a costa de la sangre de quince mil ciudadanos.

Los hogares vacíos, las familias divididas, el retroceso por un cuarto de siglo, el espectáculo ofrecido al extranjero de malos instintos ensañados en persecuciones miles; lá hacienda pública empobrecida; las alianzas híbridas e inmorales de partidos antagónicos, unidos ocasionalmente para usufructuar una situación irregular: hé ahí el fondo del cuadro que nos ha regalado esta revolución!

I todo, — dicen los revolucionarios, hoy convertidos en Gobierno, — todo por sostener el gobierno parlamentario, establecido en la carta fundamental, i por no haberse aprobado los presupuestos ántes del 1.º de Enero....

No entra en mi objeto resumir las razones con que despedaza Blanlot Holley este parlamentarismo *sui generis*, dentro de una Constitución que da facultades tan amplias al Presidente de la República; este parlamentarismo que reduce al jefe del Estado a la condición de un manequí que no puede hacer sino lo que el Congreso le ordene. Tanto valdría que suprimiéramos puesto tan inútil.

Respecto a los presupuestos, Blanlot Holley prueba con la historia la inconsecuencia de los revolucionarios. ¡Cuántas veces no se halló la República el 1.º de Enero sin que los presupuestos hubieran sido aprobados!

Durante el período legislativo del Congreso que creó la célebre Delegación ¿no se encontró mas de una vez el Excmo. señor Balmaceda en condiciones idénticas a las del 1.º de Enero de 1891?

I, no obstante, no hubo revolución!

Ah! La revolución ha tenido otra fuente. ¿No habrá sido parte de ella lo que Hamlet llamaba *la postema del cuerpo nacido de la paz i excesiva abundancia que reventaba en lo interior?*

La posteridad lo dirá i condenará a los culpables.

*
* *

Antes de cerrar este prólogo es oportuno explicar que el libro de Blanlot Holley es ménos personal de lo que a primera vista su título indica. *Mis Convicciones* no es sencii-

llamente la exposicion de la manera de pensar del autor. Por mucha que fuera la importancia individual de Blanlot Holley, ello no sería motivo suficiente para que el libro fuera analizado, si tuviera carácter personal únicamente. *Mis Convicciones* es la exposicion de un hombre de doctrina que analiza nuestro organismo constitucional con el escalpelo de la ciencia política, de la historia i de la observacion de nuestro modo de ser social.

Pero es tambien la narracion de los sufrimientos con que hubieron de castigarlo, por su lealtad, los revolucionarios, durante el tiempo que estuvo prisionero en Tarapacá; i, mas que ésto, la palabra de un hombre de corazon. Tiene pájinas hermosas en que traza sus sentimientos de amigo i de partidario convencido.

Al contarnos sus torturas i al aludir a las de que fueron víctimas muchos de sus compañeros de prision, no encontramos, es verdad, la resignacion evanjélica de un Pellico, pero tampoco, contra sus verdugos, el ódio profundo del que no conoce los afectos del hogar i de la amistad. En individuos del temple de alma de Blanlot Holley no cabe lo pequeño.

La memoria del hombre ilustre que cayó a los golpes de la adversidad, en defensa de las sagradas instituciones de su patria, ha arrancado a Blanlot Holley palabras que, si son la expresion de personales afecciones, tambien lo son de justicia reparadora i de admiracion por el gran repúblico.

Hé aquí pintado por Blanlot Holley el temple de alma de aquel hombre a quien sus adversarios han querido presentarlo al mundo con la fisonomía del tirano.

"Jamás hombre alguno desechó con mayor estoicismo las inspiraciones malsanas de justificadas represalias. No se respetó en él ni al ciudadano ni al majistrado. Con artera mano fueron los enemigos de su gloria a golpear las puertas de su honrado hogar i él supo olvidar i su alma jenerosa no tuvo mas que perdon para sus perseguidores".

Retrato exacto del carácter del noble majistrado; cuyo temple de alma nos hace recordar a aquellos hombres de la antigua Roma, grandes como individuos i mas grandes todavía como ciudadanos!

I

Ha querido el destino hacerme defensor de una gran causa, transmitir por mi voz los vejámenes inferidos a un partido que ayer no mas tenia en sus manos el gobierno de la República.

El cataclismo político i social que la suerte ciega de las armas i el aspid venenoso de la traicion determinaron en el pasado mes de Agosto, ha abierto un abismo de separacion insondable entre los vencedores i los vencidos. Una persecucion incansable i tenaz, disfrazada bajo el nombre de *Proceso de la Dictadura*, se ha desencadenado sobre nuestras cabezas, removiendlo con furia los odios del pasado, pidiendo sangre i proscripcion para los caidos i llevando la intranquilidad a los hogares, amargo escepticismo al espíritu de los hombres independientes. Bajo un réjimen llamado constitucional, no encontramos garantías ni proteccion para nuestras vidas, inviolabilidad para nuestros bienes, ni, ménos aun, expansion para nuestros sentimientos, libertad para sostener nuestras ideas. Ni prensa, ni tribuna, ni dere-

cho de reunion. Las garantías individuales están suspendidas para nosotros.

Tengo, pues, que levantar mi voz en este recinto, único en el cual hai derecho para hacerlo; i llevar al alma de mis jueces el convencimiento de que, bajo el imperio de una misma lei, hai amos i hai esclavos en esta tierra; de que, sin el amparo de los tribunales de justicia, vivirán en las cárceles o en el destierro millares de hombres, privados de todo derecho. Tengo que esforzar mi intelijencia para colocarme en la condicion que las circunstancias lo requieren, i convencer i conmover, porque en este gran proceso quizas los jueces se sienten antes ciudadanos que ejecutores de la lei.

No puedo olvidar nada, no debo olvidar nada.

Se nos acusa de haber atentado a las instituciones nacionales i se pide nuestra condenacion como traidores a la patria. Pues bien, afrontaré los cargos para desvanecerlos, acusaré a mi vez para vindicarme. El Ilmo. Tribunal me oirá con atencion sin duda, porque está encargado de juzgarme i no de condenarme, porque no es un tribunal establecido *ad hoc* contra toda lei i contra todo derecho; porque, a diferencia de los jueces de primera instancia, (así los designo sin reconocerles tal carácter) no tiene el ánimo prevenido en nuestra contra por la contienda sangrienta de ayer, i, a diferencia de ellos, no está obligado tampoco a buscar vindicacion para sus propios actos, estableciendo nuestra culpabilidad.

Vuelvo a repetirlo. Cada cual en la esfera que le corresponde: el tribunal de primera instancia recibió orden de condenar; V. S. I. está encargado por el ministerio de la lei de juzgar.

II

Aunque tendria perfecta cabida en este proceso la relacion de los acontecimientos anteriores al 1.º de Enero, no considero indispensable hacerla al Iltmo. Tribunal, sino en cuanto se refiera inmediata i directamente a la acusacion iniciada en mi contra. No tengo tampoco para que estudiar las verdaderas causas de la revolucion; pues, estando yo mismo considerado como revolucionario i procesado como tal, debo atenerme al juicio de mis acusadores en la determinacion que de ellas haga.

Las razones que la mayoria parlamentaria del Congreso de 1888 a 1891 tuvo en vista para mantenerse en abierta oposicion al Ejecutivo, fueron, descartando motivos de perturbaciones transitorias, dos principales: el supuesto deliberado propósito de S. E. el Presidente de la República para supeditar el derecho de los ciudadanos en la designacion de candidato presidencial, i el desconocimiento de los fueros constitucionales del Congreso, demostrado por el hecho de mantener un Gabinete en oposicion a la mayoria parlamentaria primeramente i sustituir otro que contaba con su apoyo despues.

Estas mismas fueron tambien las causas que produjeron la revolucion, como lo manifestaré mas adelante, aunque se proclamaron otras que sirvieron de pretesto, pero siempre derivadas de las primeras.

En realidad de verdad, los que prestábamos al Ejecutivo el concurso de nuestra adhesion, no eramos mas que cómplices de este doble atentado; i no lo digo por esquivar res-

ponsabilidades que acepto de lleno, sino para que V. S. I. vaya distinguiendo el alcance i carácter de todos i cada uno de los delincuentes.

*
* * *

No ha habido, Ilmo. Tribunal, hasta antes de la eleccion del actual Jefe Supremo de la Nacion, un solo Presidente de Chile que no haya sido duramente acusado del delito de interventor en los actos electorales. Ningun Presidente tampoco puso mas empeño que el Exmo señor Balmaceda para desvirtuar semejante inculpacion. Las elecciones presididas por el señor Lillo han sido las únicas aplaudidas por todos los partidos, i de ello da público testimonio el juicio emitido en el Senado por el señor Irarrázabal, actual Ministro del Interior. Cuanto medio, compatible con la dignidad, puede imaginarse para satisfacer las exigencias de los partidos políticos i asegurar la independencia absoluta en la eleccion, fué propuesto por él. La persona sindicada como presunto candidato oficial, declaró solemnemente que jamas aceptaria el puesto de honor a que lo llamaba un gran número de sus conciudadanos. Retirado mas tarde a la vida privada, cumplió el compromiso voluntariamente contraido.

Buscó él señor Balmaceda el acuerdo de todos por medio de convenciones incorruptibles, en las que no pudieran hacerse sentir bastardas influencias; pero los círculos parlamentarios resistieron.

Cada cual tiene sus convicciones, i confesar honradamente las propias no es ignominia. En estos momentos callarlas seria, mas que renunciar al derecho de defensa, incurrir en

una vergonzosa cobardía. Yo creo, Ilmo. Tribunal, que ninguno de esos círculos parlamentarios quería sinceramente la libertad electoral. Todos ellos buscaban el poder i no la correccion de los procedimientos, i de ahí que reclamaran sillones ministeriales i desdeñaran proposiciones de Convencion libre.

Mas ann. Debo manifestar por entero mi pensamiento.

Esponia hace poco al Tribunal que el único Presidente de Chile que no ha sido acusado de interventor es el actual; i, para mi, Ilmo. Tribunal, nunca ha habido una intervencion mas dura ni mas triste. El Ministro del Interior, señor Irazával, anticipándose a la opinion de los partidos, proclamó en un banquete político en Valparaiso la candidatura de don Jorge Montt. Una agrupacion entera que (tal es mi arraigada creencia) cuenta con la mayoría de los electores en el pais, se encontraba en las cárceles, prófuga, o en el extranjero el mismo dia de las elecciones. Estas fueron hechas por funcionarios nombrados por la misma persona que resultó elejida; i los puestos de senadores, diputados i municipales, distribuidos entre sus mas ardientes partidarios.

¿Por qué entónces se llegó hasta la revolucion a nombre de la libertad electoral?

¿Qué hemos conseguido en este sentido, despues de tanto oro, de tanta sangre, de tantas lágrimas?

Empeorar la situacion, llevar la intervencion hasta el seno mismo de la Cámara i anular la eleccion del único diputado independiente.

No diré yo, en justificacion del Gobierno anterior, lo que antiguos Ministros dijeron muchas veces en el recinto del Congreso: ¿dónde están las pruebas de la intervencion oficial?

dónde la comprobacion del denunció? N6. Yo pregunto a todos los hombres de convicciones honradas si se sienten satisfechos del resultado obtenido; si la abstencion de la mitad de los electores inscritos en los registros i encarcelados o perseguidos como fieras el dia de la eleccion, constituye un timbre de honor para algun partido; si es esa la mejor conquista conseguida con el triunfo de la revolucion; si hai, en fin, mas amplia manifestacion de libertad, mas respeto a la soberanía popular, en aquellas antiguas elecciones en que los partidos luchaban ardorosamente al rededor de las urnas, o en éstas, en que van en silencio los devotos de la autoridad a depositar sus sufragios, miéntras sus adversarios jimen en las cárceles i presidios!

I hai todavia una diferencia.

La acusacion que se formula en contra del Exmo señor Balmaceda i sus adeptos, se basa sobre una mera suposicion, sobre el temor de que la intervencion electoral se habria verificado si las elecciones hubieran sido presididas por tal o cual Gabinete. Miéntras que ahora discurre sobre un hecho consumado, cuyo testimonio está en conocimiento de todos.

¿Dónde está pues la culpabilidad si no hubo mas que intento de delito, el decir de nuestros acusadores?

¿Ni como llamarnos revolucionarios cuando hemos sufrido en silencio las elecciones del 18 de Octubre! I todavia, despues de lo espuesto ¿dónde está el justificativo de los promotores del levantamiento del 7 de Enero?

Si los hombres que lanzaron al pais en el resbaladizo terreno de las revueltas, hubieran perseguido la vindicacion de un derecho desconocido o atropellado por la autoridad administrativa, habrian encontrado el concurso inmediato i

efectivo del pueblo, ya que a su nombre i en su beneficio se enarbolaba la bandera roja del combate. Si semejante propósito hubiera inspirado la mente de los instigadores i ejecutores del 7 de Enero, habrian dado al movimiento de reparacion el carácter social que jamas tuvo, i en vez de anticipar los acontecimientos, bajo la encubierta celada de una traicion alevosa, habrian abierto campaña franca i decidida en torno de las urnas electorales. La sancion de los derechos políticos no se obtiene asestando golpes prematuros a la autoridad sospechada de conculcadora, sino imponiendo con firmeza su ejercicio i apelando solo en último término, si necesario fuere, a la satisfaccion impuesta por la fuerza. Pero el plazo para verificar las elecciones estaba mui distante aun, cuando la maquinacion funesta de la mayoria parlamentaria se llevaba a efecto.

El pueblo, en cuya, representacion se hizo el movimiento, ni se sentia ajitado por el supuesto vejámen que se le pretendia inferir, ni veia amenazada su soberanía; i, confiado, e ignorante del crimen que a su nombre se preparaba, se entregaba satisfecho a las tareas de trabajo diario. Ni cómo suponer malestar o descontento en el espíritu popular, cuando, bajo el suave imperio de un gobierno honrado i benéfico, se incrementaba la riqueza pública con obras reproductivas i de jeneral interes, cuando el jornal del trabajador i del obrero proporcionábales vida fácil i tranquila, cuando la libertad se hacia sentir hasta el abuso en sus múltiples manifestaciones, i la prensa i la tribuna, el meeting i las asociaciones de todo jénero, daban, sin óbice de la autoridad, vigor i fortaleza a las prácticas democráticas. No era el pueblo, Iltmo. Tribunal, el que llenaba las galerias i tribunas en el recinto del Congreso en aquellos dias de luchas

parlamentarias no era el pueblo el que, reunido en las calles i plazas, se ajitaba con estruendoso vocerío.—Los hechos a que me refiero ocurrieron ayer no mas. Están frescos en la mente de todos i no pueden ser desfigurados.

• * •

No debemos aceptar que el amparo a la libertad electoral entrara tampoco por algo en los móviles que determinaron la revolución.

Hubo, sin duda, otra causa.

Se acusaba al Presidente de la República de querer, en complicidad con un partido político, trastornar nuestras instituciones, haciendo tabla rasa de las facultades i prerrogativas del Congreso.

Permítame el Ilmo. Tribunal, antes de entrar al fondo de la cuestion constitucional, traer a la memoria los antecedentes que de un modo mas visible manifiestan el espíritu de que Ejecutivo i Congreso se hallaban animados en lo que se refiere a sus tendencias i propósitos.

Bien podria hacer aquí una breve reseña de los conflictos que entre ambos poderes se han venido verificando mas i mas frecuentemente en los países sujetos al réjimen constitucional; pero ello corresponde con mas propiedad a la historia que a una defensa política.

Quede sí constancia de que, tanto los estadistas mas ilustres, avezados a la direccion de los gobiernos i a las luchas parlamentarias, como los pensadores que siguen desde su gabinete la marcha de los acontecimientos, están acordes en creer que el poder omnipotente de los parlamentos importa

para el porvenir una amenaza tan seria como la antigua dominacion de los monarcas. Herbert Spencer, de cuya ciencia i amor a libertad nadie puede dudar, dice: "*La mision del liberalismo en lo pasado fué trazar límites al poder de los monarcas; la mision del verdadero liberalismo en lo futuro será trazar límites al poder de los parlamentos.*"

No ha sido nuestro Congreso una escepcion entre los cuerpos legislativos de las naciones sujetas al réjimen representativo. El fenómeno de que me ocupo obedece a causas que el tiempo i el progreso mismo en su eterna evolucion han naturalmente producido. La tiranía de uno solo fué primero la manifestacion de la fuerza, predominando sobre la debilidad. Mas tarde no bastó por sí sola i se aunó al talento, al jenio i al saber. Lazos de interes indisoluble ligaron al Jefe del Estado con los mas inmediatos de sus súbditos, i éstos les prestaron un apoyo que constituia una defensa mútua.

En la era contemporánea la dominación de uno solo ofrece dificultades casi insuperables.

Aparte de las conquistas con que el derecho ha abierto libre palenque a las ambiciones de todos, son muchos los que, por su intelijencia i su ilustracion, descuellan en primer término.

La superioridad no se descubre fácilmente. Sin ficciones que, como el derecho divino de los reyes, puedan mantener un réjimen artificial, las personalidades tienen hasta cierto punto que confundirse en la comunidad. De aqui nace el poder de las autoridades colectivas. De aquí proviene el florecimiento de los cuerpos belijerantes.

Sus luchas por la libertad los han colocado a gran altura en el concepto de los pueblos.

La Asamblea Nacional en Francia, el Parlamento inglés durante los gobiernos de Carlos I i Jacobo II principalmente, han escrito pájinas inmortales en la defensa de los derechos i libertades públicas.

Pero el poder sin límites tiene peligros; i es, sin duda, mas grave el que se ejerce sin responsabilidad que el que tiene sancion; mas difícil de estirpar el que se encarna en muchos que el que se afirma en una sola mano; mas encaminado a la demagogia i al comunismo el colectivo que el unipersonal.

Talvez el Ilmo. Tribunal, aceptando en abstracto las verdades que he espuesto, se resista a pensar que entre nosotros exista o haya existido un poder capaz de arrastrarnos a tales extremos, ni que haya antecedentes para sustentar semejantes previsiones.—En respuesta, me bastaria recordar la revolucion. Quiero, sin embargo, rememorar algunos hechos i contemplar su desarrollo durante el período del último Gobierno.

Antes de ser Presidente de la República i desde tan alto puesto, el señor Balmaceda propendió a despojar al Ejecutivo de algunas de las múltiples atribuciones con que la Constitucion lo inviste para afirmar el principio de autoridad. Las incompatibilidades parlamentarias, el ensanche de las facultades de los municipios, las garantías otorgadas a las libertades individuales i los proyectos de reforma constitucional, presentados por su iniciativa durante su período administrativo i ratificados por el Congreso actual, son otras tantas elocuentes pruebas del espíritu de justicia i abnegacion republicana de que se hallaba animado.

Es verdad que el Congreso amplió esos proyectos, dándoles mayor alcance que el racional i conveniente, i que a ello se debió la reaccion que sobrevino durante el Congreso Constituyente, reaccion que volverá a hacerse sentir en época no lejana; pero, en todo caso, las exajeraciones del poder co-legislador en nada amenguan las sanas i patrióticas inspiraciones que se tuvo en mira en su presentacion.

En cambio las tendencias del Congreso han sido abiertamente absorventes. No ha limitado su accion a la formacion de las leyes i fiscalizacion de los diversos ramos del servicio público, sino que ha pretendido dominar el poder i la influencia del Ejecutivo, anulando cuanto no lleve el sello de su voluntad i de su iniciativa.

¿I han correspondido acaso estas pretensiones a la labor de interes jeneral que ha llevado a cabo? Abrase el Boletin de Sesiones i se verá lo infecundo de su labor, la esterilidad de sus eternas divagaciones. Este papel perturbador no ha sido asumido en la última hora. Se ha notado con caracteres progresivos desde la administracion de don Anibal Pinto, recrudeciendo bajo el Gobierno del señor Santa Maria, hasta convertirlo en un cuerpo revolucionario a principios de este año.

Me permitiré un solo recuerdo antes de pasar a otro asunto.

El año 1885, la minoría de la Cámara de Diputados, opuesta a las miras de la Administracion, trató de hacer cesar al Presidente e imponerse a la mayoría parlamentaria con la amenaza de un desquiciamiento sin precedentes hasta entonces en nuestra historia nacional. La lei que autoriza el cobro de las contribuciones se mantenía en suspenso i el plazo de la del año anterior habia espirado. Esta anomalía

se prolongó hasta el nueve de Enero, en cuya fecha el Presidente de la Cámara de Diputados, don Pedro Montt, clausuró el debate i dió por aprobada la lei.

Me abstengo, Ilmo. Tribunal, de apreciar tal acto.

Lo recuerdo a V. S. I. solo en comprobacion de mis precedentes observaciones.

*
*
*

Entro ahora al fondo de la cuestion constitucional.

No era en 1890 la primera vez que las opiniones se encontraban divididas dentro i fuera del Congreso respecto a nuestra forma de Gobierno.

La acusacion que se nos hace de haber atentado a las instituciones nacionales por haber sostenido siempre que nuestro réjimen de Gobierno era el representativo i no el parlamentario, no es justa; i si hubiera de aceptársela, deberian figurar como reos en este proceso todos o casi todos los hombres públicos que figuran en la denominada *Alianza Liberal*.

Tengo el derecho de hacer plena luz sobre este grave asunto; i el Ilmo. Tribunal me permitirá que me ocupe preferentemente de mis convicciones i pruebe la consecuencia de mi conducta i mis ideas políticas, puesto que este proceso es meramente político.

En 1888 tuve el honor de figurar por primera vez como diputado al Congreso Nacional. En aquella fecha reinaba tranquilidad absoluta en el seno del partido liberal. Las cuatro quintas partes de ambas cámaras apoyaban al Gobierno del señor Balmaceda. Solo los conservadores i dos o

tres representantes, que se han mantenido siempre independientes de todo partido, lo combatian flojamente.

Llevado del ímpetu de su temperamento i seguramente de la fuerza de sus convicciones, el honorable diputado don Carlos Walker Martinez abordó la cuestion constitucional, que mas tarde hubiera de dividirnos tan profundamente. Oiga con benevolencia el Ilmo. Tribunal cual fué mi contestacion.

“A juicio de su señoria, (me referia al señor Walker) el Presidente de la República debia estar tan lejos de ser la espresion de un partido, que, para su prestigio, la dignidad de su alto puesto i la confianza que debia inspirar al pais entero, era forzoso que viviera envuelto en una atmósfera de hielo, sopor i muerte; que olvidara sus sentimientos de ciudadano o los ahogara sin manifestarlos; que desdeñara el programa político en virtud del cual fué llevado a la suprema majistratura; que, en vez de cooperar al triunfo de las ideas de ese programa, fuese inconsecuente con él; que, viviendo en el eterno vaivén de la política, no tuviera rumbo, ni ideas, ni siquiera conciencia de su destino; que fuera, en una palabra, una negacion en vez de una fuerza de actividad.”

“No otra cosa significa la comparacion con el Gobierno inglés i la reina de aquel pais. Veamos el abismo que separa a la soberana que reina, pero no gobierna, del jefe supremo de una república.”

“El Presidente de la República llega al poder, porque el programa de sus ideas concuerda con las ideas de la mayoría de sus conciudadanos; llega al poder ligado con el compromiso de sostener, dentro de la Constitucion i las le-

yes, el triunfo de esas mismas ideas. Si así no fuera, ¿qué interés tendría un partido en llevar a tan alto puesto al mas prestigioso de sus miembros? No sería inutilizarlo i convertirlo en una entidad sin influencia, sin prestigio, sin voluntad?"

"Imajinemos que se cambiara el color político de la jeneralidad, que el programa que exhibió el candidato i que trató de llevar a la práctica el Presidente encontrara tenaz oposicion; que lo que la mayoría de los electores creyó bueno hubiera mas tarde de juzgarse malo; que los principios fueran diversos, las aspiraciones distintas, i los mismos antecedentes que levantaron al sillón presidencial al partidario distinguido i prestigioso, se juzgaran opuestos a la felicidad i al progreso jeneral. ¿Qué actitud debería asumir el Jefe de la Nacion? ¿Continuar al amparo de ideas que su conciencia reprobaba, contribuyendo al éxito de lo que él creia pernicioso a trueque de conservar un poder que solo es grande cuando se ejerce con honradez i abnegacion? ¿O debería implantar su sistema, a pesar de la oposicion pública, a pesar de la Constitucion i de la lei, a pesar de la voluntad de sus conciudadanos, a costa de la paz, hollando el derecho, la justicia i la libertad?"

"En una República sujeta al réjimen representativo, como Chile, el primer mandatario, puesto en las condiciones que he manifestado, debería optar, dentro de un dilema de hierro, entre abjurar o dimitir."

✕ "La reina de Inglaterra, el czar de Rusia, que no llegan al poder por las ideas que profesan, ni por sus antecedentes, ni por sus servicios, sino por derecho de nacimiento, no pueden jamas verse colocados en la situacion que analizo."

"Que suban los conservadores: la reina percibe sus rentas,

da realce i esplendor al gobierno nacional con el brillo de su corona i sigue con majestad la marcha de los acontecimientos, segura de la estabilidad de las instituciones."

"Que suban los liberales: i la monarquia sigue tranquilamente su marcha i la augusta soberana continúa desde su trono presidiendo los destinos del pais."

"¿Qué paridad hai, pues, en la condicion política de los representantes de ámbos paises? ¿Ni cómo exigir o buscar respectivamente en uno i otro poder, abstencion en el jefe republicano, manifestaciones de actividad, que están reservadas a los partidos que gobiernan, en la persona del rei o de la reina?"

"Entre la autoridad política de la reina de Inglaterra i la del jefe de una República, existe la misma analogía que entre un escudo, ejecutoria de nobleza, timbre de altos hechos i grandes glorias, i un hombre que lucha por el éxito de sus ideas, que sube al amparo de esas ideas i triunfa o cae con la consecuencia i lealtad del convencimiento."

Estas ideas eran en aquella época las ideas de la mayoría parlamentaria, en cuyo número se contaban los mismos círculos liberales que mas tarde formaron el *Cuadrilátero* i hoy componen la *Alianza Liberal*. En pró de su implantacion se ha venido luchando durante muchos años, i todavía me permitiré recordar que el gobierno de Presidente o Representativo, tal como existe en Estados Unidos i como hemos querido mantenerlo en Chile, ha sido aplaudido i difundido desde muchos años atras desde las columnas de la prensa liberal e independiente. (*)

(*) Corresponde a *El Ferrocarril* la gloria de haber sostenido desde hace muchos años, i ántes que nadie en Chile, la conveniencia de este sistema de gobierno. Solo renegó de sus convicciones el decano de la prensa cuando por enfermedad i despues fallecimiento, abandonó su direccion su propietario don Juan Pablo Urzúa.



Para que hubiéramos incurrido en delito por mantener nuestras convicciones cuando la actualidad política marcaba un rumbo diferente, seria menester invertir el orden moral i colocar, entre los vicios, la lealtad i el convencimiento i entre las virtudes, la desercion i la apostasía.

Es de suponer, sin embargo, que la no aceptacion del réjimen parlamentario, discurriendo, desde el punto de mira de los principios, i sin estudiar aun nuestra Carta Fundamental, implica un desconocimiento de los progresos del derecho público moderno. La circunstancia de haber sustentado una opinion diversa nos presenta hoy como reos de un atentado, no solo contra las instituciones patrias, sino tambien contra los principios inmutables de justicia i de libertad.

Insisto, sin embargo, en creer, i conmigo los mas ilustres estadistas i pensadores contemporáneos, que el réjimen de gobierno parlamentario, puramente artificial, marca la transicion entre la monarquía constitucional i la República.

Contemplado en su aspecto científico es absurdo, como que confunde en uno dos de los poderes fundamentales del Estado: el Ejecutivo i el Lejislativo. Admite la existencia de una autoridad suprema irresponsable, verdadera negacion, dentro de un gobierno representativo i democrático. El jefe del poder Ejecutivo es un resorte cuya supresion no alteraria el funcionamiento regular de las instituciones. I no se arguya que el derecho de veto, así como el de presentar al parlamento proyectos de leyes, lo revisten de un poder efectivo i justifican su existencia, porque los ministros úni-

cos responsables, podrian ejercer por sí solos ámbas facultades sin la menor perturbacion. Sabido es, por lo demas, que el derecho de veto es mas ficticio que real, porque de muchos años a esta parte ha caido casi en desuso (me refiero al gobierno ingles) i su ejercicio ha producido siempre choques i hondas divisiones entre el parlamento i la corona.

El réjimen parlamentario no es, en resúmen, mas que el término medio en la evolucion de un gobierno monárquico a un gobierno republicano. Se comprende su existencia en Inglaterra o en cualquier otro pais rejido por gobernantes hereditarios, en donde al amparo del derecho de éstos se han constituido partidos i creado intereses que no se pueden desarraigar violentamente. A nadie se le ocurrirá pensar que el pueblo ingles, cuna de las libertades prácticas, no está preparado para la vida republicana, pero la mayoría de sus habitantes rechazaria sin duda el cambio inmediato de gobierno, porque el trastorno que se produciria redundaria en perjuicio ántes que en beneficio de la comunidad.

Estas reflexiones, i muchas otras que he omitido, abonan mi modo de pensar i me afirman en las convicciones que he mantenido durante mi corta vida pública.



Dejando ahora de mano la cuestion abstracta, paso a ocuparme de los caractéres del gobierno parlamentario i, en seguida, de las prescripciones constitucionales de nuestro C6-

digo Fundamental, en órden a la forma de gobierno de la República.

Dos son en rigor los distintivos que definen el sistema parlamentario:

Jefe de Estado irresponsable i sin autoridad efectiva;

Gabinete responsable i elejido de acuerdo con la opinion de la mayoría del parlamento.

Todavía se puede agregar, aunque este tercer requisito no exista en todos los países donde impera el régimen parlamentario, que, en caso de desacuerdo entre el Ejecutivo i el Congreso, tiene el primero el derecho de disolver el Parlamento i apelar al fallo del pueblo, por medio de una nueva eleccion.

Tanto en el sistema representativo como en el parlamentario el Parlamento es irresponsable.

Del exámen de nuestra Carta Fundamental resulta que la constitucion de nuestro Gobierno se separa absolutamente del régimen parlamentario.

El artículo 74 establece la responsabilidad del Jefe del Estado. La cláusula 6.ª del artículo 73 lo faculta para nombrar i remover *a su voluntad* a los Ministros del Despacho. I, finalmente, en ninguna parte encontramos disposiciones respecto a disolucion del Congreso i convocacion a elecciones extraordinarias.

De modo que, no solo son incompatibles con las prescripciones de nuestro Código Político los caracteres constitutivos del sistema parlamentario, sino que es absurdo *a prima facie* querer rejir nuestros poderes fundamentales, en sus relaciones mútuas, por reglas de un sistema de gobierno diverso.

Es a todas luces injusto exigir al Jefe del Estado dependencia de las mayorías de ambas ramas del Congreso (si es que estas marchan armónicamente) cuando, a la vez, lo hacemos personalmente responsable de sus actos de administrador.

El artículo 1.º de la Constitución dice testualmente: "El Gobierno de Chile es popular representativo." I en el artículo 3.º espresa: "La soberanía reside esencialmente en la Nación que delega su ejercicio en las autoridades que establece esta Constitución."

Si nos atenemos, pues, a la letra de nuestra Carta Fundamental encontramos perfecta conformidad con mis anteriores razonamientos. El artículo 1.º no establece el sistema parlamentario sino el popular representativo. Todavía, para prevenir las usurpaciones de poder de cualquiera autoridad, establece que la soberanía reside en la Nación.

Incorre de consiguiente en error el que habla de la soberanía del Congreso, dando así a entender que reúne en sí todo el poder popular, cuando solo tiene el que la misma Constitución le ha delegado.

La autoridad del Congreso tiene barreras infranqueables. La del Presidente de la República también las tiene.

Pero es la Lei Fundamental quien las establece i no las interpretaciones apasionadas o los intereses políticos de un partido, de un círculo o de un caudillo.

Tales son, Ilmo. Tribunal, las doctrinas que he sostenido antes i despues de la revolucion. Ellas están conformes al espíritu i a la letra de nuestra Carta Política; no envuelven trasgresion de ningún precepto de nuestro derecho positivo,

ni constituyen un atentado contra los principios fundamentales del Gobierno republicano.

Yo las profeso aun.

Si hai delito en tener tales convicciones, si, contra mis esperanzas, el Illmo. Tribunal ampara la acusacion deducida en nuestra contra, creo que llegará el término del progreso i de la felicidad del pais en hora demasiado temprana para nuestros anhelos patrióticos i que fluctuará bien pronto el poder público entre una dictadura colectiva e irresponsable i los embates de un comunismo desenfrenado.



Los mismos hombres que levantaron la bandera de la revolucion, a nombre del parlamentarismo, comprendiendo el grave peligro que entraña la implantacion de un réjimen absurdo i absolutamente opuesto a nuestra Constitucion, han principiado a reaccionar desde la hora prima del triunfo i a proceder conforme a las prácticas que imperan en paises rejidos por gobiernos representativos.

Reunidos en comicio los electores de Presidente de la República afiliados en la Alianza Liberal, acordaron ofrecer la candidatura al señor don Jorje Montt. Pero el ofrecimiento no era incondicional, ni su aceptacion correcta podria verificarse sin contraer compromisos sérios para el porvenir.

Encargado el señor Altamirano de trasmitir el acuerdo de la Alianza, se espresó en estos términos:

“La Alianza Liberal se ha limitado a formular en un corto

programa sus deseos de la hora presente, *diciendo que a su juicio debe mantenerse el régimen parlamentario.*"

"Es esta precisamente la causa por la cual acabais de combatir i de vencer, i a vuestro lado, todos los partidos i todos los hombres honrados de nuestro país." (*)

"En segundo lugar, que se depure cada día mas i mas de todo vicio que las empañe, nuestras elecciones populares, i es esto precisamente lo que acaba de ilustrar vuestra tarea de gobernante."

"En tercer lugar, querria que, dentro de vuestras facultades constitucionales, contribuyerais con eficacia al planteamiento de la autonomía del Gobierno local. Es esta, señor, aspiracion tambien unánime de todos los partidos."

"En cuarto lugar, desearia, para evitar lucha i desunion en la familia chilena, que se mantuvieran las reformas civiles ya establecidas en la lei e incorporadas ya en nuestros hábitos i costumbres sociales."

"En quinto i último lugar, desea la subsistencia i mejoramiento de la instruccion pública proporcionada por el Estado."

Estas condiciones, impuestas a la aceptacion de la candidatura presidencial, no tienen cabida dentro de un régimen realmente parlamentario. Si el Jefe del Estado debe acatar las resoluciones del Congreso, si debe prescindir absoluta-

(*) No entra en los límites de esta defensa la respuesta que la injuria lanzada por el señor Altamirano merece. Dia llegará en que su propio autor la retire, como una de esas reparaciones debida a la justicia i a la lealtad. Satisfacciones de este jénero felizmente no han sido raras en la vida pública del señor Altamirano.

mente de todo ideal de partido ¿en que forma puede propender al mantenimiento de las reformas civiles establecidas en la lei i a la subsistencia i mejoramiento de la instruccion pública proporcionada por el Estado? O las condiciones impuestas al candidato eran imaginarias, puramente nominales, o es bien estraña la concepcion que del réjimen parlamentario tienen los señores de la *Alianza Liberal*, en cuyo seno figuran nuestros acusadores.

Tenga presente el Ilmo. Tribunal que la opinion del señor Altamirano fué discutida i aprobada en reunion plena de electores i en esta virtud se transmitieron al señor Montt el ofrecimiento de la candidatura i las condiciones referidas.

El procedimiento de la Alianza se esplica, sin embargo fácilmente: el buen sentido se impuso, con olvido de las teorías sostenidas por intereses de actualidad que ya no existen.

El mismo señor Montt, discurriendo conforme a los principios del parlamentarismo, se abstuvo de contraer compromisos, inconciliables con este sistema, limitándose a decir a sus electores: "que el respeto profundo e incondicional al réjimen parlamentario que obligó al pais a soportar resignado los dolores i peligros de la última lucha, ha quedado consolidado de una manera incontrovertible por el triunfo." Agregó en seguida: "Si llegara a ser honrado por los electores con el nombramiento de Presidente de la República, mi norma de conducta seria ajustar todos mis actos a la voluntad del pais manifestada en la forma prescrita por la Constitucion, manteniendo la perfecta armonía entre los

poderes públicos *i acatando las resoluciones i votos del Congreso como la expresion de la voluntad nacional.*"

Estas palabras manifiestan un conocimiento cabal de los caractéres esenciales del réjimen parlamentario.

Es cierto que los electores pensaban de otro modo, i que, entre el elegido i ellos, no hai conformidad mas que en el nombre respecto a nuestra forma de gobierno, pero tambien lo es, que se debe sacrificar a la lójica i a la consecuencia algo mas que los ideales políticos cuando no se ha perseguido honradamente su cumplimiento; i entre nosotros, ha habido que sacrificar la misma Carta Fundamental, para salvar las apariencias de conviccion i lealtad en las ideas de los promotores de la revolucion.

Esta misma causa los arrastra, Ilmo. Tribunal, entre otras de diverso órden, a mantener en nuestra contra una acusacion, que seria irrisoria, si no estuviera empapada en la hiel de una persecusion i de un odio que nunca, ántes de ahora, se habian anidado en el alma naturalmente jenerosa del vencedor.

* * *

Despues de las argumentaciones que acabo de esponer queda, a lo ménos, fuera de duda un punto fundamental de la acusacion. Antes de enero de este año, es decir ántes de estallar el movimiento revolucionario de la escuadra, en pleno réjimen de paz, habíamos sostenido nuestros acusadores de hoy i nosotros, las mismas teorías en cuya virtud se nos procesa. La deducion lójica de este antecedente es bien

clara: el pretendido atentado inferido a nuestra forma de gobierno, es un simple pretesto alegado como causa de actualidad política por nuestros vencedores con el fin de justificar ante la historia i los contemporáneos una revolucion injusta i retrógrada.

Voi ahora, Illmo. Tribunal, a estudiar las causas inmediatas del levantamiento del 7 de Enero.

Observo desde luego que ellas no figuran en los discursos que los hombres de la revolucion pronuncian hoy en las diversas manifestaciones de sus expansiones políticas o sociales.

Han sido relegadas a segundo término, iba a decir al olvido, en la ruidosa exhibicion de los crímenes de que el Presidente Balmaceda i sus adeptos nos hicimos reos i cuyo ejemplar castigo persiguen los redentores de nuestro réjimen constitucional.

El 6 de Enero, víspera del levantamiento, los señores Waldo Silva i Ramon Barros Luco, *delegados del Congreso Nacional*, dirijieron al capitán de navío don Jorje Montt una nota, invistiéndole del mando de una parte de la Armada i esponiendo las razones de tan inusitado procedimiento.

Este documento dice así:

Valparaiso, Enero 6 de 1891.

"El Presidente de la República en un manifiesto dirijido a la nacion, ha declarado que no pudiendo gobernar de acuerdo con el Congreso Nacional, como la Constitucion lo ordena i como lo han hecho todos sus antecesores, ha re-

suelto mantener las fuerzas de mar i tierra sin autorizacion legislativa, i hacer los gastos públicos sin lei de presupuestos."

"De este modo, i por vez primera en Chile, el Presidente de la República se ha colocado fuera del réjimen constitucional, ha renunciado a la autoridad lejítima de que estaba investido, i ha querido asumir un poder personal i arbitrario que no tiene otro orijen que su voluntad, ni otros límites que aquellos que los acontecimientos puedan señalarle."

"En tan grave emergencia, al Congreso Nacional corresponde tomar a su cargo la defensa de la Constitucion i adoptar todas las medidas que las circunstancias exijan para restablecer su imperio."

"En desempeño de tan angusta mision el Congreso Nacional debe contar con el apoyo eficaz de las fuerzas de mar i tierra, porque éstas solo tienen razon de ser al amparo de la Constitucion, i no seria posible que quisieran perder la lejitimidad de su existencia para ponerse al servicio de un réjimen dictatorial, implantado por móviles esclusivamente privados del Presidente de la República."

"Cincuenta i seis años de no interrumpida organizacion constitucional i una larga tradicion de sacrificios, hechos i glorias alcanzadas en servicio de la Patria, marcan al Ejército i a la Armada de la República el camino del deber, i los obliga a resistir como contrario a su propia honra, todo atentado que se proyecte contra el Código que sirve de base a las instituciones nacionales i que da orijen a los poderes públicos."

"Cumpliendo el Congreso Nacional con los deberes que

la situacion presente le imponen, ha tomado los acuerdos que se espresan en la acta anexa a esta comunicacion, i al mismo tiempo ha conferido a los infrascritos autorizacion para presentarse a la Armada i demandar de ella que coopere en la esfera de accion que le es propia, al mas pronto restablecimiento del réjimen constitucional."

"En tal virtud, los infrascritos disponen que se organice una division naval para hacer comprender al Presidente de la República que la Armada Nacional obedece a la Constitucion, i por tanto es indispensable se dicte sin demora la lei anual que autoriza su existencia."

"Se dara a reconocer como jefe de esta division al capitán de navío don Jorge Montt, i los infrascritos quedarán tambien embarcados para atender al desarrollo que pueda tener este movimiento en defensa de la Constitucion de la República."

WALDO SILVA,

Vice-presidente del Senado.

RAMON BARROS LUCO.

• Presidente de la Cámara de Diputados."

"Al capitán de navío don Jorge Montt, i a los señores jefes i oficiales de la Armada."

"Valparaíso, Enero 6 de 1891.

"En vista de las consideraciones espuestas en el oficio precedente, acepto la designacion que se hace para la organizacion de una division naval que quedará bajo mis órdenes,

para cumplir las disposiciones que se adopten por los señores delegados del Congreso Nacional. Póngase la presente resolución en la orden del día i el oficio de los señores delegados a fin de que lleguen a conocimiento de los señores jefes i oficiales, i equipajes de la division naval."

"Anótese.

JORJE MONTT."

Que la mayoría parlamentaria obraba sin sujecion a la Constitucion i a las leyes al dar este paso, es algo que está de mas discutir.

El Congreso habia sido clausurado, i fuera del término de sesiones ordinarias no podia reunirse por derecho propio. La sesion en realidad no se verificó, limitándose los representantes revolucionarios a suscribir un acta de deposicion del Presidente de la República i delegacion de sus facultades en el Vice-presidente del Senado i Presidente de la Cámara de Diputados.

No hubo citacion, ni se consideró para nada a los miembros de la minoría del Congreso.

En buenas cuentas, el acta de que me ocupo no da mérito constitucional o legal al movimiento revolucionario.

Los funcionarios, de cualquier órden que sean, mantienen su investidura i atribuciones en el ejercicio legal i correcto de sus funciones. Un juez no puede ejercer válidamente su ministerio fuera de su distrito jurisdiccional. Los congresales solo pueden lejislar en el lugar i plazos legales i prévia la correspondiente citacion de todos sus miembros. La omision de cualquiera de estos requisitos vicia de nulidad los acnerdos tomados.

Pero aun en el caso que el Congreso, i no la mayoría parlamentaria, hubiera celebrado sesion constitucional, las resoluciones tomadas serian nulas.

Es axioma de derecho público que ninguna autoridad puede atribuirse otras facultades que las que espresamente le fueren conferidas. Así lo confirma el artículo 150 de nuestra Carta Política. Ahora bien ¿qué disposicion autoriza al Congreso para constituir una *delegacion* que lo represente? Tal acuerdo pugna con los principios que deben reglar todo Gobierno bien establecido. Si los poderes del Estado pudieran investir a terceros, sean personas o cuerpos colejiados, de sus derechos i representaciones legales, se anularia la responsabilidad inmediata de los funcionarios públicos i se echaria por tierra el principio de la soberanía popular.

Discurriendo siempre como si la sesion hubiera sido constitucional, tampoco tendria eficacia el acuerdo relativo a la deposicion del Presidente Balmaceda.

En el título de las atribuciones del Congreso i especiales de cada cámara, artículo 27, cláusula 4.ª se encuentran en referencia los únicos casos en que pueda declararse la imposibilidad del Presidente para continuar en su puesto.

Ellos son los siguientes:

Cuando el Presidente mandase personalmente la fuerza armada, o cuando por enfermedad, ausencia del territorio de la República, u otro grave motivo no pudiese ejercitar su cargo.

No tomo en consideracion las demas circunstancias, desligadas del caso concreto de que me ocupo.

Se comprende, a primera vista, en las frases trascritas testualmente de la Constitucion, que la única referencia

que pudo la mayoría parlamentaria estimar atinente para deponer al Presidente Balmaceda, es la que se espresa en forma vaga i casi indeterminada en esta frase: cuando por "*otro grave motivo no pudiese ejercitar su cargo.*"

La cuestion se reduce, pues, a determinar que ha querido la Constitucion decir en la espresion: u *otro grave motivo.*

En los artículos 65 i 74 encontramos la hermenéutica a que debemos ajustar nuestra interpretacion. "Si el impedimento del Presidente fuese temporal, dice el primero de los artículos citados, continuará subrogándole el Ministro (del Interior) hasta que el Presidente se halle en estado de desempeñar sus funciones. En los casos de muerte, declaracion de haber lugar a su renuncia, u otra clase de imposibilidad absoluta, o que no pudiese cesar ántes de cumplir el tiempo que falta a los cinco años de su duracion constitucional, el Ministro Vice-presidente, en los primeros diez dias de su gobierno, espedirá las órdenes convenientes para que se proceda a nueva eleccion en la forma prevenida por la Constitucion."

Coordinando el artículo que acabo de trascribir con el 74, que establece la responsabilidad del Presidente de la República i los casos en que, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad del Estado, o infringido abiertamente la Constitucion, puede este funcionario ser acusado, se llega a demostrar que la *imposibilidad absoluta*, prescrita en el artículo 65, se refiere solamente a la demencia, actos de criminalidad, u otros de la misma o semejante naturaleza i que lo inhabiliten fisica o moralmente para el ejercicio de su cargo.

El criterio mas apasionado no podria llegar hasta el estremo de creer en la inhabilidad del Presidente Balmaceda en cuanto se refiera a la claridad de su intelijencia o a la intachable honradez i pureza de sus actos personales.

La mayoría parlamentaria no buscó, pues, el fundamento de constitucionalidad en el acta de deposicion, ni dentro del espíritu, ni dentro de la letra de nuestra Carta Fundamental. En dicha acta se habla de delitos fragnados por las autoridades administrativas contra el poder electoral, o contra el derecho de reunion; de dilapidaciones cometidas por el Presidente de la República, i de desconocimiento i violacion de las atribuciones fiscalizadoras del Congreso i de la Comision Conservadora.

Las demas causales que determinaron la imposibilidad del Presidente, a juicio de la mayoría parlamentaria, para declararlo comprendido en el artículo 65, no son en realidad mas que ampliaciones o deducciones de las que he señalado, o de un carácter meramente político i de actualidad, que no estimo del caso tomar en consideracion.

Bien podria observar que los pretendidos atentados cometidos contra los derechos electoral i de reunion, así como las dilapidaciones de los caudales públicos, no pudieron verificarse sin la aquiescencia i complicidad de muchos de los miembros de esa misma mayoría parlamentaria.

Los intendentes i gobernadores, ajentes necesarios en la ejecucion de estos delitos i principalmente de los atentados contra el derecho electoral, fueron nombrados en época anterior i cuando se encontraban en el poder las agrupaciones liberales que contribuyeron al levantamiento del 7 de enero.

La ordenanza que reglamentó el derecho de reunion, dictada i promulgada, prèvio acuerdo del Consejo de Estado, fué autorizada por los señores Altamirano, Zañartu i varios otros que mas tarde suscribieron el acta de deposicion.

Finalmente, las obras públicas i cuanto gasto se verificó hasta el 1.º de Enero del presente año, se decretaron con arreglo a leyes o presupuestos vijentes en esa fecha. Pero estas observaciones solo debo emitirlas incidentalmente, porque ellas no dan mérito constitucional para declarar la inhabilidad del Presidente de la República.

*
* *

Si todavia, se llegara a aceptar como correcto el procedimiento de la mayoría parlamentaria en lo que se refiere a la deposicion, en ningun caso tendria justificativo la creacion de una autoridad especial, como fué la llamada *Delegacion del Congreso*, cuando la Constitucion indica los funcionarios llamados sucesivamente a subrogar al Presidente de la República, en los casos de ausencia del territorio de la nacion, muerte, renuncia u otro grave motivo. Si el Ministro del Interior, o los demas miembros del gabinete, o el Consejero de Estado mas antiguo, se hallaban inhabilitados en la misma forma que el Presidente, debió subrogar a este magistrado el consejero de Estado que por órden de antigüedad fuese llamado a hacer sus veces.

*
* *

Imajino, sin embargo, que no hubiera la menor inconsti-

tucionalidad en los acuerdos tomados por la mayoría parlamentaria (acuerdos suscritos *a posteriori*, como es público en todo Chile, por la mayor parte de los representantes que aparecen firmando el acta de deposición) todavía faltaría un requisito sustancial para dar carácter legal a los precitados acuerdos. Ninguna lei o resolución de un poder público obliga a los ciudadanos sin la consiguiente promulgación. El acta referida solo ha sido conocida mucho tiempo después del 28 de agosto. Ha sido publicado como un simple documento histórico, como que emana de un acto privado de algunos congresales i no del ejercicio de facultades constitucionales. (*)

(*) En sesión de 7 de Enero del presente año, el honorable señor Mac-Iver, aludiendo al carácter de Ministros de Estado que tenían las personas que como tal funcionaron después del 1.º de Enero de 1891, decía:

Pongamos un hecho cualquiera como ejemplo: mañana se nombra Ministro de Estado, o intendente de provincia a una persona sin los requisitos que la Constitución o las leyes exigen para el desempeño de esos puestos.

¿Significaría que la carencia de esos requisitos los apartaba de la jurisdicción de los tribunales establecidos por la lei para hacer efectiva su responsabilidad? La omisión de ciertas formalidades legales en sus nombramientos ¿les quitaría el carácter de funcionarios, de Ministros en un caso, de intendentes en otro? Nó, señor, de ninguna manera.

Este es precisamente el caso actual. Supongamos que haya habido defectos en los nombramientos; pero el hecho indudable e incuestionable es que ejercieron funciones, dictaron decretos, gobernaron en República, eran Ministros en suma, Ministros de hechos si se quiere. *I aunque alarme un poco a mis honorables colegas, para mi fueron tambien Ministros de derecho. No se arguya con el acta de deposición de Balmaceda. No fué publicada aquella resolución del Congreso, i sin publicidad, no tenía para ese efecto valor alguno.*

Las leyes para que rijan necesitan ser promulgadas i la promulgación es la publicidad. De manera que esa deposición si surtía efectos

Los mismos *delegados del Congreso* así lo comprendieron no cã continuaron reconociendo, aunque no acatando, la autoridad i carácter de S. E. el Presidente de la República. De ello da testimonio la comunicacion dirigida al capitán de navío don Jorge Montt el 6 de Enero i a que dí lectura anteriormente.

En ese documento se espresa: "que en virtud de los acuerdos tomados por el Congreso Nacional disponen que se organice una division naval *para hacer comprender al Presidente de la República que la Armada obedece a la Constitucion i que por tanto es indispensable que se dicte sin demora la lei anual que autorice su existencia*".

De manera que, en realidad de verdad, ni los mismos *delegados* i por ende sus mandantes, pensaron en deponer al señor Balmaceda, sino en obligarlo a cumplir una formalidad constitucional que habia sido omitida.

La declaracion de los señores Silva i Barros manifiesta a las claras que el acta de deposicion era un documento cuyo mérito i aplicacion se amoldaria a las circunstancias: si el presidente cedia, quedaba encarpetao; si se obstinaba, adquiria fuerza constitucional. Por mi parte, me atrevo a suponer que, no teniendo por el número de las firmas el 6

i los surtió, para los encargados de hacerla ejecutar, siendo desconocida para la mayoría de los habitantes de Chile, Balmaceda era Presidente de la República.»

Esta opinion, que nadie puede tachar de parcial en favor de los caidos, fué emitida con posterioridad a la fecha en que fué escrita esta defensa, pero cuando aun no habia sido puesta en prensa. Es ella la mejor confirmacion de nuestro razonamiento.

de Enero la autorizacion i prestijio que despues del triunfo concurren a darle muchos representantes, que se quiere atribuirle es debida al éxito obtenido por las armas.

He ahí el derecho confundido con la sancion, o mas bien, la fuerza imperando sobre el derecho.

En resúmen, los representantes que suscribieron el acta de deposicion, procedieron simplemente como revolucionarios, puesto que ni tenian la representacion del Congreso Nacional, ni, aun teniéndola, hicieron uso de su derecho dentro del período de sesiones ordinarias o extraordinarias, i en sus acuerdos, estralimitaron todavia las facultades constitucionales que al Cuerpo Lejislativo le corresponden.

Si el Præsidente de la República se habia hecho reo de alguno de los delitos contemplados en el artículo 74 de la Constitucion, debió buscarse la sancion legal en los términos i forma establecidos en la Lei Fundamental i no arbitrar recursos extraordinarios i caprichosos para hacer mas fácil, mas espedita i violatoria la accion interesada de los representantes revolucionarios.

Como lo dije en la primera parte de mi alegato, la lucha, si ella era justa e implicaba la reparacion de un derecho menoscabado, debió verificarse en torno de las urnas electorales. En ese terreno i en defensa de las libertades públicas, pudo llegarse hasta la represion por medio de la fuerza contra los detentadores del derecho electoral.

No se trata, pues, de una contienda entre dos poderes públicos, sino de una revolucion como cualquiera otra, en la cual tomaron parte jeneradora i principal la mayoría de los miembros de ambas Cámaras.

Yo discorro ante un Tribunal de justicia, i en sus estrados no caben exageraciones ni extravíos producidos por el calor político. El criterio de V. S. I. debe amoldarse a los términos de la lei. En este sentido pregunto ¿eran constitucionales los actos ejecutados por la mayoría parlamentaria?

Por respetables i numerosos que fueran los representantes que concurrieron a la deposicion del Presidente i nombramiento de una Delegacion Parlamentaria, en ningun caso tenian la representacion del Congreso, ni de consiguiente obligaban nadie sus determinaciones, ni ménos se les puede dar hoi sancion penal per virtud del éxito obtenido.

Yo respeto las convicciones ajenas, por absurdas que parezcan; pero no creo que se pueda honradamente sostener la constitucionalidad de los actos jeneradores de la revolucion.

I este punto tiene capital importancia.

Si el alzamiento de la escuadra no corresponde a un mandato de un poder público, es claro que, por grande, por exelso, por santo que haya sido el fundamento de la revolucion, no somos los sostenedores del Presidente de la República los revolucionarios sino nuestros afortunados acusadores.

De manera que nuestro único crimen consiste en no haber comprendido los grandiosos ideales que perseguian los miembros de la mayoría parlamentaria i sus adictos, i que los arrastraron hásta regar con sangre hermana el suelo de la patria.

El señor Balmaceda era Presidente constitucional de Chile el 7 de Enero, i debia serlo hasta la terminacion de su período, o hasta que el Congreso declarara admisible su

dimision, o impedido para continuar en el ejercicio de sus funciones.

Estas son las disposiciones contenidas en el artículo 52 i en las cláusulas 3.^o i 4.^o del artículo 27 de nuestra Carta Fundamental.

Alguien puede, sin embargo, argüir que la mayoría parlamentaria, en caso de funcionamiento del Congreso, determina sus resoluciones. Pero ello no da validez a las que tome fuera de sesion constitucional. En el ejemplo que antes aduje ocurre lo mismo. La sentencia dada por un juez fuera de sus distrito jurisdiccional no solo es nula, sin consideracion a su equidad, sino que no se valida por habilitacion posterior del Juez.

Puede aun agregarse: que la mayoría parlamentaria se hallaba en la imposibilidad de *ejercer sus derechos*, porque el Presidente de la República se negaba a decretar la convocatoria.

En primer lugar, el ejercicio de un derecho implica la conformidad del ajente que lo ejecuta con los términos que la lei señala para su ejecucion. La mayoría parlamentaria ejercita sus derechos cuando el Congreso está constitucionalmente reunido, pero carece de tales derechos cuando el Congreso está clausurado.

En segundo lugar, el Presidente de la República obraba dentro de sus atribuciones al resistir la convocatoria. Así lo espresa la cláusula 5.^o del artículo 73 de la Constitucion. Puede considerarse inconveniente, irracional la negativa del Presidente a las representaciones de la Comision Conservadora que solicitaba la convocatoria. Pero el Presi-

dente, funcionario responsable de sus actos, conforme al artículo 74 de la Constitucion, estaba en su perfecto derecho al ejercer, como su conciencia le advirtiera, las atribuciones de que se hallaba investido.

I por último, la mayoría parlamentaria quebrantó los artículos 150 i 151 de la Constitucion, arrogándose una representacion indebida, i atribuyéndose autoridad i derechos que la lei no le confiere espresamente.

*
* *

El éxito puede trastornarlo todo; pero la doctrina constitucional queda en pié, para justificacion histórica, cuando falta la justicia contemporánea.

Los revolucionarios del 7 de Enero han escapado a la sancion legal, pero solo porque vencieron. I, ¡cosa curiosa! se empeñan ahora a toda costa en llamarnos a nosotros revolucionarios, cuando hemos defendido el órden público i el gobierno constituido.

¿O no encontrando fundamento plausible para justificar la revolucion, se arrogan el honor que a nosotros nos corresponde, no satisfechos con el éxito, que es lo único que les pertenece? O abrigan temores para el porvenir i creen posible borrar, con injustas acusaciones, el mas odioso i funesto de los precedentes que existan en nuestra historia?

No han obrado así, Ilmo. Tribunal, los hombres i los pueblos comprometidos en grandes i nobles revoluciones. Para ellos ha sido timbre de honor llamarse revolucionarios

cuando la lei amparaba la tiranía o cuando tiranos violaban la lei.

El mundo ha tejido coronas a la memoria de los revolucionarios que escribieron, al precio de su sangre, la declaracion de los derechos del hombre! Revolucionarios fueron los que destronaron reyes en Inglaterra i dieron al pueblo libertades i derechos, i la humanidad ha consagrado el inmortal recuerdo de sus hechos. Los fundadores de la América libre, nuestros propios padres, inmortalizados en el bronce i en el marmol, ¿qué fueron sino revolucionarios que lucharon i vencieron por la independencia de un continente?

¿Por qué entónces se arroja como estigma el nombre de revolucionarios sobre nuestras frentes?

¿O no fué grande la causa que determinó la revolucion?

¿O careció de causa en el campo de los programas i las ideas?

¿O se busca una fórmula que dé pábulo al odio con que se nos mira, para lanzarnos fuera de esta tierra, que nosotros i no ellos glorificamos en la guerra de 1879 i hemos defendido como leales en la contienda civil?

Pero seria estéril, Ilmo. Tribunal, buscar solucion a tales interrogaciones, apartando nuestro juicio del móvil fundamental de la acusacion. Los vencedores necesitan encontrar culpables a quienes castigar, víctimas espiatorias del crimen por ellos cometido, no tanto para saciar venganzas ya locupletadas con el asesinato, la proscripcion i el saqueo, cuanto para vindicar ante propios i estraños el atentado contra las instituciones de la Patria.

* * *

No quiero, Ilmo. Tribunal, dejar un solo resquicio a las artificiosas redes tejidas por los acusadores.

Han pretendido éstos, como mayoría parlamentaria ántes i a nombre de una justicia incubada por el odio mas tarde, han pretendido, repito, deducir la imposibilidad en que el Presidente se encontraba para gobernar, del conflicto mismo producido entre el Ejecutivo i las mayorías de ámbas ramas del Congreso. Si el Presidente, han dicho, debe marchar política i administrativamente de acuerdo con el poder legislativo, i si tal acuerdo no existe, ni puede existir dentro de las teorías de gobierno que ámbos sustentan, es claro que, o dimite, o se coloca en situacion de ser depuesto. La imposibilidad constitucional se ha producido.

Este razonamiento es falso.

Los artículos 35 i 36 de la Constitucion, dan al Presidente de la República el derecho de vetar en todo o parte los proyectos despachados por el Congreso. Esta facultad presupone, dentro del réjimen constitucional, que los desacuerdos entre el Ejecutivo i el Legislativo, no se resuelven por la deposicion o disolucion de ninguno de los poderes, respectivamente.

Por el contrario, la misma Constitucion establece que el proyecto vetado se mirará como no presentado, ni se podrá presentar nuevamente dentro de las sesiones del mismo año.

Con el mismo criterio de nuestros acusadores podríamos argumentar: si a pesar de la prescripcion del artículo 151

de la Constitucion, que limita la autoridad de toda majistratura, persona, o reunion de personas a los derechos que espresamente se les hayan conferido, la mayoría parlamentaria (simple reunion de personas, fuera de sesion constitucional) se creyó autorizada para deponer al Presidente de la República por razon del conflicto que dividia sus opiniones, pudo este Magistrado, que siquiera representaba i encarnaba un poder público, decretar la disolucion del Congreso.

Por mi parte, creo que hai perfecta paridad en la situacion en que se hallaban colocados ámbos poderes, considerando como tal a la mayoría parlamentaria; i si la disolucion no seria aceptable, no es lo tampoco el acto de la deposicion.

*
* *

Entro ahora, Illmo. Tribunal, a ocuparme del decreto por el cual el señor Balmaceda declaró vijentes los presupuestos i prorrogada la lei que fija las fuerzas de mar i tierra.

Como antecedente jenerador de la resolucion presidencial es necesario estudiar los fundamentos políticos que determinaron la situacion en que, despues del 1.º de Enero, se encontró colocado, i los actos ejecutados por el Congreso durante el período ordinario i que vinieron a crear esa situacion.

No es mi ánimo, como lo espresé en el exordio de mi alegato, hacer la historia política de los últimos tiempos; pero debo contemplar aquellos sucesos íntimamente relacionados,

con las cuestiones constitucionales que presento a la consideracion de V. S. I.

Lo mismo que a fines de la administracion del señor Santa Maria, se produjo a mediados de 1889 una escision grave entre los diferentes círculos que componian la mayoría parlamentaria. La razon, cierta o aparente, de esos movimientos de círculos, que no de opinion, era la existencia de una pretendida candidatura oficial, que aparecia con todos los caracteres de una imposicion humillante hecha por el Presidente a los partidos.

La lucha de aquí proviniente debió terminar a la fecha de la reapertura del Congreso, el 1.º de Junio de 1890; pues entónces, a fin de desvanecer tales recelos, si ellos eran la causa de la resistencia parlamentaria, el presunto Candidato, sacrificando, no imaginarias influencias oficiales, sino adhesiones i trabajos efectivos de sus amigos, entró a presidir un Ministerio, cuya primera declaracion fué la "eliminacion irrevocable i absoluta de la candidatura del Ministro del Interior, cualesquiera que fueran las emergencias del porvenir."

Pero, como en realidad no se trataba de la muerte política de una candidatura, sino del advenimiento oficial de las de muchos ambiciosos, i como la presencia de tal Ministro del Interior en el gabinete cerraba las puertas a todo acto de intervencion la coalicion parlamentaria recibió al Ministerio con el acuerdo de una censura, propuesta antes de oirse el programa ministerial. Se fué mas léjos aun. Los Ministros no pudieron levantar su voz en la Cámara de Diputados, ahogada por la intemperancia de una mayoría estraviada por el odio i la soberbia.

El Presidente de la República, apeló al patriotismo de los miembros de ese Gabinete en la honrosa empresa de defender sus fueros i prerrogativas constitucionales, i rehusó aceptar la renuncia que hicieron de sus carteras.

La mayoría parlamentaria de la Cámara de Diputados aprobó entónces un proyecto de acuerdo, aplazando el cobro de las contribuciones, i lo lanzó como un reto a la faz de la nación.

¿Qué dividía a los poderes fundamentales del Estado para desquiciar así la base de existencia de todo país constituido en gobierno? Hasta entónces no se hablaba de crímenes cometidos contra el derecho de los ciudadanos, ni de delitos perpetrados contra las instituciones políticas del país. No se trataba siquiera de un conflicto político.

La cuestión era de hombres.

En el fondo, i por lo que toca al Presidente de la República, se defendía una prerrogativa constitucional: la de elegir i *nombrar a su voluntad* a los Ministros del despacho. Pero la mayoría parlamentaria pretendía usurpar esa atribución, imponiendo las personas que reemplazaran a los miembros de aquel Gabinete.

El Poder Ejecutivo tenía el deber de resistir.

No era cuestión de vanidad, como se ha dicho, sino de conservar la integridad de los derechos que la Constitución ha puesto en manos del Presidente de la República.

Debo insistir en un punto.

La coalición parlamentaria no buscaba entónces la autonomía de los pueblos en la creación legal de la comuna, como lo había propuesto en el Senado el señor Irarrázaval i como los miembros de esa coalición la aceptan hoy. Entre

los hombres que figuraban en el Ministerio i sus adeptos, i los que formaban en las diferentes agrupaciones liberales, no existian diferencias de programa. No inspiraban tampoco los primeros desconfianza a los segundos, por razon de abusos o delitos cometidos, porque, a ser así, tenian espedito el camino de la acusacion para alcanzar la inhabilitacion política de sus adversarios.

Por eso espuse ántes i lo repito ahora: para la mayoría parlamentaria solo se trataba de rebajar la dignidad del Primer Magistrado de la Nacion, creyendo abatir con ello por espíritu de vanidad, lo que llamaba soberbia, i confundiendo con una pasion pueril la noble entereza de un repúblico ilustre.



Pero, dejando de mano los móviles a que la mayoría parlamentaria obedecia, al dictar el aplazamiento del cobro de las contribuciones, es del caso estudiar dos faces de tan grave medida.

1. ^o ¿Cuál es el carácter de las leyes de contribuciones, presupuestos i fijacion de las fuerzas de mar i tierra?

2. ^o ¿Tiene derecho la Cámara de Diputados para aplazar, por un simple proyecto de acuerdo, su discusion i despacho?

Toda sociedad bien organizada está sujeta a reglas fundamentales en su constitucion, a leyes primordiales que la gobiernan. No es un hacinamiento desordenado de individuos reunidos al azar, sin un fin i un propósito comun. Desde

que el imperio de la fuerza dejó de ser el *desideratum* en las relaciones de los hombres, existieron vallas restrictivas de la libertad i ambicion individuales, en beneficio de la libertad, seguridad i progreso comunes. Nadie, ni uno, ni muchos, pueden atentar, por razon de predominio i supremacía, a las instituciones que presiden a la existencia de la sociedad.

No seria bien constituida aquella en que no hubiera inviolabilidad en las personas o en los bienes, ya sea por usurpacion de algunos o deficiencia de medios para asegurarla.

No cumpliria con su objeto tampoco la que restringiera el derecho personal mas allá del límite necesario para no menoscabar el derecho de los demas.

Ni, en fin, seria bien organizada aquella que entorpeciera su desarrollo con trabas de privilejios o monopolios en daño de unos i provecho de otros, o que no propendiera al adelanto jeneral dentro de la nocion correcta del derecho i la libertad.

La libertad, seguridad i progreso comunes, fines primordiales, como acabo de esponer, de la existencia de la sociedad, no pueden conseguirse sin el mantenimiento de las leyes de contribuciones, presupuestos i fijacion de fuerzas de mar i tierra.

Sin los recursos que proporciona la primera de estas leyes, ¿cómo pueden mantenerse los diferentes servicios destinados al cumplimiento de las necesidades sociales?

Sin la segunda, que es complementaria de la anterior, ¿cómo ordenar esos servicios i hacer funcionar correcta i regularmente el mecanismo del Estado?

Sin la tercera, en fin, ¿cómo se puede atender a la seguridad interior i exterior, a las conmociones e invasiones que pueden comprometer el orden i la integridad de la Nación?

Su renovacion periódica no significa, en manera alguna, la falta de permanencia que las caracteriza, sino la consideracion necesaria que de ellas debe hacerse en su parte económica i administrativa. La supresion o la creacion de una o varias contribuciones, de uno o de varios servicios, el aumento o disminucion de las fuerzas públicas, están en relacion a las condiciones de circunstancias, variables en la sociedad.

Podrian suprimirse todas las contribuciones si los sobranes fiscales fueran tan excesivos que bastaran por sí solos para atender a todos los gastos del Estado; pero jamas por razones de otra naturaleza.

La lei de presupuestos debe existir siempre, porque sin ella se trastornan todos los servicios públicos, se paraliza la marcha de la administracion i se deja a la sociedad entregada a sí misma, sin timon i sin gobierno.

Las fuerzas de mar i tierra pueden reducirse, pero no se comprende la supresion absoluta de los elementos de defensa nacional. ¿Cómo dejar sin personal los buques de una escuadra, abandonados al juguete de las olas? ¿Cómo entregar la sociedad a los azares de conflictos interiores i extranjeros?

Enunciar estas diferentes hipótesis es resolverlas.

Si, pues, las leyes fundamentales de que me ocupo, estampadas en las constituciones de todas las naciones civilizadas del mundo, no pueden suprimirse sin desquiciar por

su base la sociedad, no hai cuerpo, autoridad ni poder alguno que pueda tener en sus manos la enorme, la absurda facultad de producir ese desquiciamiento i entregar a la revolucion, al comunismo i al caos, las personas, los bienes i hasta los derechos comunes.

Las leyes que rijen la Constitucion de la sociedad son, i deben ser, estables i permanentes.

* * *

La segunda cuestion está resuelta en la primera. La Cámara de Diputados no tuvo autoridad para aplazar el cobro de las contribuciones, ni cumplió con sus deberes constitucionales dejando sin despacho en el período ordinario las leyes de presupuestos i de fijacion de las fuerzas de mar i tierra.

La mayoría parlamentaria se creyó autorizada para proceder como lo hizo, interpretando antojadiza i falsamente el artículo 28 de la Constitucion. En él se espresa que "*sólo en virtud de una lei se puede*" imponer contribuciones de cualquiera clase o naturaleza, suprimir las existentes, determinar en caso necesario su repartimiento entre las provincias o departamentos, fijar los gastos de la administracion pública i las fuerzas de mar i tierra que han de mantenerse en pié en tiempo de paz o de guerra.

De la espresion *se puede*, se quiere deducir que es facultativo del Congreso pronunciarse o no acerca de las leyes fundamentales de que me ocupo.

Si no existiera otra razon que la sociológica antedicha,

para demostrar el absurdo de semejante interpretacion, por sí sola bastaria; pero del exámen mismo de la Carta se deduce claramente que, en ningun caso, el cuerpo Legislativo recibió de los constituyentes del 33 el poder omnímmodo de que se le pretende revestir.

Son *facultativas*, en este sentido, las atribuciones esclusivas del Congreso, consignadas en el artículo 27 de la Constitucion, puesto que en su ejercicio no se atiende a ningun otro poder público; i aun cuando algunas de esas atribuciones, a mi juicio, se imponen en su cumplimiento por razon de su necesidad, como ser, la de hacer el escrutinio i rectificar la eleccion de Presidente de la República, en rigor dependen solo de la voluntad del Congreso. Debo sí agregar que, aun en este caso, el derecho potestativo del Congreso implica, no ejerciéndose conforme al espíritu de la Constitucion, una violacion de sus mandatos.

No sucede lo mismo con el artículo 28.

La frase, "solo en virtud de una lei *se puede*," no significa que se entregue al Congreso el derecho de considerar o no los proyectos sobre contribuciones, presupuestos i fijacion de las fuerzas de mar i tierra, sino la obligacion de establecer, suprimir o alterar esos diversos servicios SOLO por medio de leyes i no de otro modo. Lo que la Constitucion claramente ha querido, es evitar *exacciones, dilapidaciones i tiranías impuestas por la fuerza*, sometiendo la jeneracion de estos elementos de organizacion i seguridad social a un réjimen legal.

Si de otro modo discurrimos llegaremos a consecuencias monstruosas.

Con el mismo derecho con que el Congreso aplaza el des-

pacho de estos proyectos, el Presidente de la República, como poder co-lejislador, puede dejarlos sin afecto por medio del veto.

No hai en la formacion de estas leyes i las ordinarias, diferencia alguna de tramitacion; i si admitimos el absurdo de que el Congreso puede trastornar el órden social dentro de sus atribuciones constitucionales, debemos tambien i con la misma lójica, aceptar que el Presidente tiene en sus manos un poder semejante.

Se dice, sin embargo, que, estando este Majistrado obligado, segun el artículo 72, a velar por "la administracion i gobierno del Estado, estendiendo su autoridad a todo cuanto tiene por objeto la conservacion del órden público en el interior i la seguridad exterior de la República," no tiene el derecho de ejecutar acto alguno que pugne con estos principios esenciales de su mandato.

Es cierto que al Presidente le están especialmente confiados estos altísimos deberes, pero, no lo es ménos que el Congreso Nacional tiene la obligacion de concurrir a facilitar su cumplimiento, ya sea dictando las leyes que para ello sean menester, ya fiscalizando los diferentes ramos de la Administracion.

Si se aparta de esta mision, tambien fundamental, no cumple con el fin de su mandato; i si, no solo omite la eficacia de su accion para propender con el Ejecutivo a la consecusion de estos fines, sino que entraba, dificulta i pone óbice a los actos encaminados a tal objeto, se convierte en un cuerpo abiertamente revolucionario.

Los poderes públicos deben racionalmente marchar en

armonía i en ningun caso entorpeciéndose el cumplimiento de sus funciones constitucionales.

No hai, pues, dentro del derecho en jeneral, ni dentro de las disposiciones de nuestro derecho positivo, justificativos que abonen o pálien la suspension de las leyes que rijen i gobiernan la sociedad.



Llevaré, sin embargo, hasta sus últimos extremos las teorías de la mayoría parlamentaria de 1888 a 1891.

Supongo que la Constitucion hubiera dejado a la potestad del Congreso sancionar o no los proyectos de leyes de contribuciones, presupuestos i fijacion de las fuerzas de mar i tierra. En esta hipótesis, debería aun el cuerpo Lejislativo, para dar mérito constitucional a su resolucion, aprobarla en la forma prescrita por la Lei Fundamental. Los cuerpos co-lejisladores tienen autoridad bastante para dictar i promulgar leyes, pero de aquí no se infiere que puedan dar carácter i validez de tales a proyectos que no hubiesen obtenido sancion, prévios los trámites establecidos en la Constitucion.

Ahora bien, el artículo 28 dice testualmente: "solo en virtud *de una lei* se puede", etc. De consiguiente, el simple acuerdo de la Cámara de Diputados no basta para dejar en suspenso el cobro de las contribuciones, aun cuando solo pueda tener principio en dicho Cuerpo la lei que las crea.

La Cámara de Diputados burlaría los derechos del Senado i del Presidente de la República si estagnara indefinidamente el despacho de la referida lei. Su proceder seria revolucionario; i si es verdad que no hai sancion, que pene

tal abuso de autoridad, no lo es ménos que el poder encargado de la administracion del Estado deberia proveer a su mantenimiento i subsistencia, sin sujetarse en la barrera de semejantes trabas.

La mayoría parlamentaria de 1890 no tomó en consideracion mas que el interes político de actualidad; i olvidando que un cuerpo constitucional no debe mancomunar sus actos i resoluciones a las inspiraciones de un partido, procedió como si todos sus miembros, convocados a un meeting, hubiesen renegado de su carácter de lejisladores i representantes del pueblo.

En realidad, el proyecto de acuerdo que aplazó el cobro de las contribuciones, no fué, como se manifestó en la prensa i en el mismo Congreso por algunos de los miembros de la minoría, una medida de coercion legal para consumir la usurpacion de las facultades del Presidente. Ni siquiera fué una hostilidad cuya consecuencia refluyera en menoscabo de este Funcionario, sino un golpe inferido a la sociedad toda en una de sus bases de sustentacion, i principalmente a la clase trabajadora, que tiene que sufrir inmediata i directamente por las alteraciones que se produzcan en la situacion económica del pais.

Sostuve entónces, Ilmo. Tribunal, i continúo sosteniendo, que las huelgas ocurridas en aquella época en Valparaiso e Iquique, eran instigadas por las resoluciones de la mayoría parlamentaria i encaminadas a preparar el terreno a la revolucion que se produjo a principios de Enero.

El aplazamiento fué, como se recordará, la causa visible de aquellas huelgas, lo cual prueba hasta la evidencia, no solo los móviles que determinaron su aprobacion, confirma-

dos por los sucesos posteriores, sino la verdad que manifestaba anteriormente al Ilmo. Tribunal: la suspension de las leyes fundamentales de la sociedad hiere, ántes que a nadie, a la misma sociedad, principiando a dañarla en la parte mas débil, para producir gradualmente la confusion i el trastorno.

* * *

Quedan pues resueltas las dos proposiciones que formulé en los términos siguientes:

1.º Dado el carácter de las leyes de contribuciones, presupuestos i fijacion de las fuerzas de mar i tierra, no pueden suspenderse por razones políticas: los cuerpos colegisladores deben considerarlas como leyes económicas i administrativas.

2.º La Cámara de Diputados no tiene derecho para retardar temporal o indefinidamente el despacho de estas leyes por medio de simples proyectos de acuerdo.

* * *

Podria concluir aquí definitivamente el exámen de este punto capital. Estimo del caso, sin embargo, aceptar en hipótesis las conclusiones a que conducen las teorías de la mayoría parlamentaria, deduciendo los absurdos de tal aceptacion.

Debo prevenir a V. S. I. que todas o casi todas las razones que he hecho valer durante el curso de mi alegato, se hicieron presente en el seno mismo de la Cámara por los representantes que apoyaban la administracion i fueron reprodu-

cidas i comentadas desde la columna de la prensa, entónces libre.

Es imposible imaginar que exista un cuerpo de leyes tan completo que reglamente hasta en sus menores detalles la materia o doctrina de cuya consideracion se ocupa. En el ejercicio de los derechos potestativos, hai un cúmulo de circunstancias, que la autoridad a quien están encomendados debe tomar en cuenta para no desquiciar ni violentar el espíritu de su mandato o torcer la intencion manifiesta del poder soberano.

El pueblo, gobernándose por medio de entidades en quienes delega parte de su propia autoridad, confia en la prudencia, recto criterio i desinterés de esas mismas entidades, porque sin ello no se realiza el bien comun, que es el fin primordial de semejante delegacion, sino el beneficio indebido i hasta usurpador de los delegatarios. Si así no fuera, no tendria razon de ser el gobierno representativo, i en su lugar seria preferible el gobierno directo del pueblo por sí mismo.

Suponiendo que el Congreso o la mayoría de los miembros de una de sus ramas, tuviera la facultad de dejar sin sancion las leyes fundamentales del Estado, no deberian hacer uso de tan enorme poder sino en momentos en que la salvacion de la misma sociedad lo exijiera. Pero como la sola enunciacion del precedente raciocinio implica un absurdo, como que no es dable suponer que para la conservacion del orden sea menester el entronizamiento del desorden; para el mantenimiento de la libertad i seguridad de los ciudadanos, la desaparicion de la fuerza encargada de su proteccion; para realizar el progreso comun, la cesacion de las contribu-

ciones que se necesitan para su impulso i desarrollo, debemos necesariamente concluir que, en ningun caso, uno de los poderes del Estado podria disponer a su antojo de los elementos constitutivos de su existencia.

Pero si en hipótesis llegáramos a conceder tan omnímoda facultad, deberia anularse, por razones de prudencia i justicia, en las propias manos de la autoridad con ella investida.

Se ha dicho, en repetidas ocasiones, por vía de comparacion i ejemplo, examinando el punto que dilucido, que discurriendo con el mismo criterio, tendria el Presidente de la República el derecho de atacar de frente a la sociedad, sin mas que usar sin discrecion ni patriotismo de sus atribuciones.

El artículo 73 de la Constitucion autoriza a este Magistrado para conceder indultos particulares. ¿Seria cuerdo que usara de semejante facultad para indultar a todos los reos de delitos comunes, abriendo con ánimo lijero las puertas de los establecimientos penales de la República?

El artículo 36 le otorga la facultad de desechar los proyectos de leyes aprobados por el Congreso, i nadie aceptaría, como justa doctrina de derecho público, que caprichosamente vetara todas las resoluciones del Cuerpo Legislativo.

Las mismas observaciones podríamos hacer respecto de todos los poderes públicos i de las autoridades de todo orden i jerarquía.

Así es que, aun estremando la teoría de la mayoría parlamentaria i concediéndole atribuciones omnímodas, jamas se puede llegar al absurdo que sirvió de fundamento al conflicto provocado con el aplazamiento del cobro de las contribuciones, primeramente, i con la falta de consideracion

i despacho de los proyectos de leyes de presupuestos i fijacion de las fuerzas de mar i tierra, en seguida.

* * *

I aquí ha llegado el momento de examinar otra faz de la cuestion que analizo.

¿En qué época está obligado el Congreso a dar cumplimiento a las prescripciones que la Constitucion le impone?

El Congreso funciona por derecho propio durante el período ordinario que, segun el artículo 43 de la Constitucion, principia el 1.º de Junio de cada año i termina el 1.º de Setiembre.

Durante este tiempo tiene facultad para ocuparse del estudio i resolucion de los proyectos que estime convenientes, sin que ningun poder extraño pueda entrabar su discrecional voluntad.

Nadie puede poner en duda, aun aceptando las doctrinas constitucionales de la mayoría parlamentaria, que, en circunstancias normales, no existiendo diverjencias que perturben las relaciones del Ejecutivo i Congreso, debe éste despachar las leyes fundamentales del Estado, del mismo modo que el Presidente de la República, por intermedio de los respectivos Ministros, tiene el deber de presentar anualmente la cuenta de la inversion de los fondos destinados para los gastos de la administracion pública. I si a nadie se le ocurrirá suponer que es facultativo acatar o no estas disposiciones, es claro que uno i otro Poder, respectivamente, están obligados a asegurar su cumplimiento. El Ejecutivo deberá presentar la cuenta de inversion durante el período ordinario,

i en caso de retardo justificado tiene el deber de hacerlo, habilitando estraordinariamente al Congreso para sesionar. El Congreso deberá despachar en el período ordinario de sus sesiones las leyes referidas, desde el momento que no depende de su voluntad funcionar estraordinariamente.

En el ejemplò de que me ocupo vemos que el Presidente de la República, sin que haya disposicion alguna de derecho positivo que lo prescriba, debe convocar a sesiones estraordinarias quando en el período ordinario no hubiese presentado la cuenta de inversion, porque no puede dejar sin sancion un precepto constitucional. El Congreso debe, por su parte, considerar siempre en el período ordinario las leyes indicadas, porque solo así asegura la sancion de los deberes que le están encomendados.

Se dirá que ha sido costumbre durante el trascurso de muchos años despachar los presupuestos en el período estraordinario. Este antecedente se tomaria en cuenta si se probara ademas que el procedimiento se habia verificado existiendo desacuerdos de entidad entre el Ejecutivo i la mayoría del Congreso. Durante los cuatro primeros años del gobierno del señor Balmaceda, no hubo inconveniente alguno para seguir la predicha costumbre; pero habiéndose producido un sério conflicto en el período ordinario, conflicto que en realidad no se solucionó de un modo estable i definitivo, como tendré ocasion de demostrarlo mas adelante, cada cuerpo co-lejislator debió ponerse al abrigo de entorpecimientos que le impidieran desempeñar sus tareas constitucionales.

De consiguiente, no es razonable formular un cargo en contra del Presidente Balmaceda por haber resistido las representaciones de la Comision Conservadora para convocar

extraordinariamente al Congreso, siendo que fué la mayoría parlamentaria quien dejó de mano el despacho de los proyectos aludidos, para ocuparse solo de cuestiones de política i de interes transitorio.

Pero hai datos concluyentes de nuestras aseveraciones. La convocatoria prometida por el Ministerio Prats fué para discutir el proyecto sobre comuna autónoma i no para despachar los presupuestos i la fijacion de las fuerzas de mar i tierra, dejados ámbos como nimios i sin importancia a las contingencias de un porvenir tempestuoso i oscuro.

Don Pedro Montt resistió el despacho de la fijacion de las fuerzas públicas, solicitando del Ministro de Guerra i Marina una série de datos tan numerosos, que postergaban su consideracion indefinidamente. A esto se debió que la lei no se aprobara en el período ordinario.

Si nos fijamos en los antecedentes de estas postergaciones indebidas i en los propósitos de las agrupaciones opositoras, tenemos necesariamente que concluir que la mayoría del Congreso preparaba el camino de la revolucion desde mucho ántes del 7 de Enero i acumulaba pretextos que le sirvieran de justificativo.

Hai todavia mas.

Rotas las negociaciones de paz entre el Presidente de la República i la mayoría parlamentaria, i desechada por ésta toda proposicion de avenimiento, hubo necesidad de clausurar inmediatamente el Congreso.

Para nadie es ahora un misterio la resolucion tomada por la mayoría de este cuerpo.

La acusacion al Gabinete Sanfuentes, la inhabilitacion del Consejero de Estado señor Vidal i la deposicion del Pre-

sidente, en último término, eran las etapas sucesivas que debía recorrer desde el momento mismo en que se decretara su reapertura.

¿Cuál era, en semejante circunstancia, la actitud que debía asumir el Presidente constitucional de Chile?

La dimision no podia estimarse como un acto de abnegacion republicana, sino como una demostracion de incalificable debilidad.

Todo funcionario, como todo Poder Público, deben mantener incólumes sus atribuciones, i si una autoridad subalterna puede resignar su puesto para evitar dificultades i conflictos, jamas un Poder Fundamental del Estado puede dejar, sin mengua de su dignidad i menoscabo de su prestigio, al embate de las pasiones o a los intereses de los partidos la anulacion de las facultades i prerrogativas que la Carta Política le ha conferido.

¡Quién puede imajinar que el Presidente Balmaceda se hubiera aferrado tan estrechamente a un jirón de poder, que por amor a él resistiera a las voces de la justicia i la razon i al llamado siempre respetable del Congreso de su país! ¡Cómo pensar así cuando faltaban apénas unos cuantos meses para la espiracion de su mandato! ¡Cómo suponer tal afán de mando cuando el sillón presidencial era en aquellos momentos potro de tormento ántes que lecho de rosas!

Nuestros mismos adversarios tuvieron necesidad de buscar factores de intencion, develados como ruines calumnias por el tiempo, para mantener sus odiosas inculpaciones. Se dijo que el Presidente buscaba en la perturbacion i trastorno de nuestras instituciones un medio de perpetuarse en el gobierno. La prensa hizo gala de tales argumentaciones.

Los hechos han venido a romper las telas que cegaban a muchos i que tejian con torpe mano los demas. ¡El *Tirano* el *Dictador*, iba a entregar el mando a su sucesor constitucional, despues de haber dominado, como habria sucedido sin la traicion i el soborno, la vorájine destructora creada por la mayoría parlamentaria!

Se ha buscado en nuestra historia comparaciones absolutamente inadecuadas para condenar la entereza republicana del Presidente Balmaceda. La abdicacion de O'Higgins, ha sido sobre todo el tema constante de nuestros acusadores. Pero se olvida que aquel ilustre mandatario no habia recibido de manos del pueblo chileno su investidura, sino de los mismos ciudadanos de la capital que fueron a pedirle la renuncia de su puesto; que el sur i norte de la República se habian levantado en armas contra su autoridad, i la opinion casi unánime del pais aplaudia tales levantamientos; que al amparo de un poder incipiente i desordenado aun, se habian ejercitado persecuciones i venganzas, conculcado derechos i libertades, i que, ni aun el recuerdo palpitante de las glorias del héroe, cubrian los graves errores i debilidades del gobernante.

No se hallaba en las mismas condiciones el Presidente Balmaceda.

Jamas hombre alguno desechó con mayor estoicismo las inspiraciones mal sanas de justificadas represalias. No se respetó en él ni al ciudadano ni al Magistrado. Con artera mano fueron los enemigos de su gloria a golpear las puertas de su honrado hogar i él supo olvidar i su alma jenerosa no tuvo mas que perdon para sus perseguidores.

¿Qué derecho fué violado?

¿Qué libertades fueron atropelladas?

Cuando los hombres de la revolución llamaron al Ejército de Chile i a los pueblos de Chile a la rebelion ¿se levantó un solo ciudadano? ¿En qué lejana provincia tuvo resonancia, dónde encontró eco simpático, el reclamo de la aristocracia santiaguina?

Con la mano puesta en la conciencia, afrontando sereno el juicio de sus contemporáneos i de la historia, el Presidente Balmaceda debía resistir i resistió.

Si hubiera entregado a las ambiciones de círculos i a las pretensiones usurpadoras de otro poder sus facultades i prerrogativas constitucionales, no habria merecido el respeto que cubre la memoria de O'Higgins, sino el estigma oprobioso que cae sobre la frente de los cobardes, o el olvido despreciativo con que se marca a los débiles i a los imbeciles.

Pero nadie ha defendido con mas elocuencia la actitud asumida por el señor Balmaceda, que uno de los miembros de la misma mayoría parlamentaria, que proclamó el levantamiento del 7 de Enero i suscribió el acta de deposicion. Es verdad que esa defensa fué pronunciada con mucha anterioridad i cuando nadie sospechaba todavia las tempestades que vibraban en la oscuridad del porvenir.

Se celebraba la sesion de la Cámara de Diputados de 3 Enero de 1886. La minoría parlamentaria se empeñaba en obstruir el despacho de la lei de contribuciones; entónces el señor Mac-Iver pronunció un enérgico discurso del cual tomo los acápite siguientes:

"Con el propósito de encarecer a la minoría la necesidad de despachar preferentemente el proyecto sobre contribucio-

nes, se ha indicado tambien en el seno de esta honorable Cámara una tercera solucion a este conflicto. Se suspenderán, se ha dicho, los servicios públicos, no habrá policia, ni justicia, ni instruccion, ni Ejército, ni Marina, no habrá correos, telégrafos, ni ferrocarriles, el crédito del Estado sufrirá."

"Confieso, señor presidente, que al oír esto por boca de un Ministro, me ha causado desagradable impresion."

"¿Qué ideas se tiene de lo que es un gobierno i de lo que es el gobierno? Es tan escasa nuestra ilustracion, son tan informes nuestros conocimientos políticos que se puedan oír en nuestro parlamento semejantes conceptos?"

"Supongan mis honorables colegas que, en el dia de mañana, un accidente de la naturaleza dañara nuestras líneas férreas i hubiérase por ello de suspender el tráfico."

"¿Tolerarian que un gobierno viniera a decirles simplemente que así quedarían las cosas porque no había dinero para reparar los daños i establecer las comunicaciones?"

"¿Aceptarian que conservaran sus puestos quienes se declaraban incapaces de cumplir con uno de sus deberes gubernativos?"

"Supóngase que en hora desgraciada—la que nunca llegará, lo espero—la revuelta se alzara en el país i se apoderara de aduanas i tesorerías, de almacenes i fuerzas públicas."

"¿Permitiria la honorable Cámara que un gobierno viniera simplemente a decirle que no tenía dinero, ni armas, ni ejército para sofocarla i que la dejaria seguir su marcha triunfante? ¿Aceptaria que quedaran en sus puestos Ministros que escusaban su impotencia con el quebrantamiento de órden público de que otros se habían hecho reos?"

"NÓ, SEÑOR, EL GOBIERNO ES PARA GOBERNAR, NO SOLO

TIENE LA FACULTAD SINO EL DEBER DE HACERLO, SIN QUE HAYA NI PUEDA HABER JAMAS NADA QUE LE ESCUSE DE HACERLO. Un Gobierno impotente en una sociedad civilizada no es gobierno; no tiene derecho ni a un dia, ni a un minuto de vida."

"En los gobiernos absolutos, al rei incapaz, se le depone; en los gobiernos representativos, al Ministerio incapaz, se le despide."

"Dejar a los habitantes de Chile sin resguardo para la vida i la propiedad, a la Nacion sin fuerzas para conservar el órden público i defender su soberanía, a todos sin los servicios que debe prestar el Estado, cruzarse de brazos i decirles: la minoría opositorista tiene la culpa, es una excusa pueril, es una excusa escolar que no cabe en la mente de un hombre de gobierno."

"Errar o quitar el banco: el Ministerio gobierna o deja el puesto. Su impotencia es su epitafio."

"¿No ha comprendido el honorable Ministro que tal dijo en esta Cámara que al hablar de suspension de servicios públicos decretaba su muerte, puesto que el primero de los servicios públicos es el Gobierno mismo?"

"Esta situacion de encontrarse un Gobierno sin autorizacion para cobrar contribuciones, no es rara ni nueva en los paises civilizados. Existe actualmente en Dinamarca, existió hace quince i veinte años en Prusia. Pero, jamas, ni en Prusia ni en Dinamarca se presentó el Gobierno al Congreso para decirle que se suspenderian los servicios públicos, que bien sabia aquél que esto era una herejía jurídica i un absurdo social, sino que se procedió en uno i otro pais a cobrar las contribuciones por medio de un simple decreto."

“Así obran, señor, los gobiernos que se sienten fuertes i que conocen la naturaleza i el alcance de sus deberes sociales.”

Los juicios emitidos por el señor Mac-Iver, i cuya transcripcion acabo de hacer, me ahorran el trabajo de entrar en mas latas digresiones. Como él pensaban don Pedro Montt i los miembros de la mayoría de la Cámara de Diputados de 1886 cuando aceptaron la violacion del Reglamento, base angular sobre que descansan la jeneracion de todos los derechos i el amparo de todas las libertades, a trueque de dictar la lei de contribuciones.

* *

Estas observaciones son igualmente aplicables a las leyes de presupuestos i de fijacion de fuerzas de mar i tierra puesto que su paralización destruye el orden social i el gobierno encargado de mantenerlo.

No se crea tampoco que el Presidente Balmaceda se encontró en situacion única en nuestra historia el 1.º de Enero de 1891.

En los años de 1848, 1850 i 1851, correspondientes a la administracion de don Manuel Búlnes, las leyes de presupuestos fueron promulgadas despues del 1.º de Enero.

En 1864 se promulgó el 19 de Enero, en 1867 el 8 del mismo mes, en 1869 el 2, en 1870 el 16, en 1871 el 10. Estas fechas corresponden a cinco años del gobierno del señor Perez.

En 1872 se promulgó el 11 de Enero, en 1873 el 4 i en

1876 el 3. El señor Errázuriz gobernó durante esos días sin lei de presupuestos.

Durante la administracion del señor Pinto ocurrió lo mismo. En 1877 se promulgó el 27 de Enero, en 1878 el 21, en 1879 el 21, en 1880 el 6 i en 1881 el 25.

El señor Santa María se encontró en la misma situacion. El año de 1882 se promulgó el 13 de Enero, en 1883 el 22, en 1884 el 18, en 1885 el 23 i en 1886 el 9 de Febrero.

El mismo señor Balmaceda gobernó sin presupuesto en el año de 1887 hasta el 14 de Febrero, fecha en que se promulgó la referida lei.

Jamas estas irregularidades fueron notadas como tachas de inhabilidad de los respectivos Presidentes para continuar en el gobierno de la República.

La lei que fija las fuerzas de mar i tierra habia tambien sido retardada i casi olvidada en diferentes ocasiones, ántes del caso concreto a que me refiero.

En comprobacion copio del *Diario Oficial* de 9 de diciembre de 1890 los siguientes párrafos:

"Promulgada en 25 de Mayo de 1833, la Constitucion de aquella fecha, solo el dia 24 de Octubre de 1834 se promulgó la lei constitucional que fijó las fuerzas de mar i tierra. De manera que los mismos constituyentes de 1833 promulgaron la lei de que nos ocupamos dieziocho meses despues de estar en vijencia la Constitucion que la prescribe."

"Tampoco hubo lei de presupuestos desde el 25 de Mayo de 1833 hasta 1841."

"En 1849 no se promulgó lei para 1850. La lei respectiva vino a promulgarse en 11 de Enero de 1850, o sean once dias despues de espirado el plazo de la lei anterior."

“En 13 de Diciembre de 1858 se dictó la lei para 1859, i solo en 23 de noviembre de 1860 se dictó la lei para 1861, o sea un año, once meses i veinte dias despues de la lei respectivamente anterior.”

“A nadie se le ocurrió durante la administracion Montt sostener que en 1860 debiera suprimirse el Ejército i la Armada por falta de una nueva lei, o que don Manuel Montt hubiera asumido por esta causa la dictadura de hecho.”

“En 23 de Diciembre de 1863 se dictó la lei para 1864. En 1864 no se dictó lei para 1865. Solo en 26 de Junio de 1867 se fijó la fuerza de mar i tierra por el término de diez i ocho meses, habiendo trascurrido los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo i veinticinco dias de Junio, sin lei alguna que fijara el Ejército i la Armada.”

“En aquel momento, lo mismo que en los que corresponden a las fechas enunciadas anteriormente, no se dijo de la administracion Perez, ni de don Alvaro Covarrúbias, Ministro del Interior en aquella época, que debian disolver el Ejército i la Armada, por haber espirado el plazo de la lei respectiva, o que se hubieran constituido por esta causa en dictadores o tiranos de Chile.”

“En 5 de Enero de 1869 se promulgó la lei que fijó las fuerzas de mar i tierra para ese año, i ya cuando la lei anterior habia espirado en 31 de diciembre de 1868.”

“En 17 de Enero de 1870 se dictó la lei para ese mismo año, habiendo trascurrido diecisiete dias sin autorizacion alguna.”

“En 4 de Enero de 1872, en 11 de Enero de 1877 i en 3 de Enero de 1878, las leyes respectivas fueron promulgadas

con posterioridad a las fechas en que espiraban las inmediatamente anteriores,"

"En 29 de Diciembre de 1882 se dictó la lei para el año de 1883, i en 17 de Enero de 1884 se dictó la lei para ese año, o sea diecisiete dias despues de fenecida la lei anterior."

"En 1885 la lei se promulgó nueve dias despues, i en 1888 cuarenta dias despues de espirado el plazo de las leyes respectivas."

"Por último, i esto es mui digno de tomarse en cuenta. En 27 de Enero de 1887, siendo Presidente de la República el Excmo. señor Balmaceda, i sus Ministros de Estado los señores Antúnez, Freire, Valderrama, Edwards i Peña Vicuña, se dictó la lei que fija las fuerzas de mar i tierra para dicho año 1887, es decir, veintisiete dias despues de haber espirado la lei anterior."

Las citas que, tanto en lo que se refiere a la lei de presupuestos como a la que fija las fuerzas de mar i tierra, me he permitido hacer, manifiestan que la situacion en que se encontró colocado el Presidente Balmaceda despues del 1.º de Enero de 1891 no tuvo nada de estraordinario ni excepcional. La mayor parte de sus predecesores gobernaron sin tropiezos ni trastornos durante mas o ménos tiempo privados de las leyes referidas. Nótese ademas que la omision de dichas leyes solo fué de siete dias ántes que estallara el movimiento revolucionario de la Escuadra, miéntras que otros Presidentes de Chile administraron el pais careciendo de ellas durante meses i aun años.

La mayoría parlamentaria no pudo, pues, aducir con ra.

zon, como fundamento de la revolucion por ella promovida, una omision que, ademas de haber sido voluntaria de su parte, habia existido en repetidas ocasiones durante el curso de casi todos los gobiernos de la República.

*
* *

Demostrado queda que el Presidente de la República no perdió su carácter de tal despues del 1.º de Enero de 1891; que la mayoría parlamentaria era una simple reunion de ciudadanos, sin capacidad legal para deponerlo; que el Presidente obró dentro de sus atribuciones al decretar los presupuestos i declarar en vijencia la lei que fija las fuerzas de mar tierra; i finalmente, que tenia el deber de resistir las pretensiones usurpuras de la mayoría del Congreso i de administrar el Estado, conservando el orden público en el interior i la seguridad exterior de la República.

Réstame solo un último punto para terminar mis observaciones en la parte que se refieren al derecho.

Promovido el levantamiento del 7 de Enero ¿tenia el Presidente de la República el deber de combatir la revolucion, aun cuando fuese para ello menester usar de facultades extraordinarias?

Por mi parte, resuelvo la pregunta afirmativamente. Era inútil pensar en la convocatoria del Congreso para obtener concesion de esas facultades, desde el momento que los miembros de la mayoría de ese Cuerpo estaban comprometidos en el movimiento revolucionario.

El Presidente debía resolver por si solo el conflicto en que se encontraba colocado.

Conforme al artículo 72 de la Constitución estaba obligado a conservar la tranquilidad interior del país. Para cumplir con este precepto constitucional, que es al mismo tiempo base fundamental de su mandato, debía usar prudente pero discrecionalmente de los medios necesarios para conseguirlo.

Durante muchos años, i sobre todo en el trãcurso de los últimos, ha sido tema obligado en la prensa i en el parlamento atacar en todo los tonos la exajeracion de poder de que nuestra Carta Fundamental ha revestido al Presidente de la República.

Se han pronunciado elocuentes discursos i escrito pájinas brillantes, para denunciar al pueblo el peligro de conceder a un solo hombre el cúmulo de atribuciones que los Constituyentes de 1833 discernieron al Jefe Supremo de la Nación.

Obedeciendo a inspiraciones diversas, apostóles de opuestas doctrinas, se han reunido como en un campo comun siempre que se ha tratado de arrancar un jiron a ese Poder monstruoso i antirepublicano.

Ni el Czar de Rusia, ni el Sultan de Turquía en la éra contemporánea, ni el tenebroso Consejo de los Diez en Venecia en la época moderna, ni los monarcas absolutos, ni los emperadores soberanos, han tenido en sus manos un poder tan ilimitado como el Presidente de Chile. Abrase el *Boletín de Sesiones* del Congreso i se verá que no exajero en las comparaciones que traigo a la memoria.

Es verdad que muchos, que antes de llegar al gobierno emitieron semejantes conceptos, tuvieron mas tarde que pasar por las horcas caudinas de manifiestas inconsecuencias.

Esta unanimidad de pareceres que ha existido en todos los círculos de oposicion para juzgar la omnipotencia presidencial, tiene naturalmente razon de ser. Nadie desconoce que el Presidente de Chile representa un poder constitucional poderoso. De mas estaría detallar las múltiples atribuciones que le están conferidas.

Baste recordar que le está especialmente confiada la administracion i gobierno del Estado i que su autoridad se estiende a todo cuanto tiene por objeto la conservacion del orden público en el interior i la seguridad exterior de la república.

Sus atribuciones especiales concurren a hacer efectivo i espedito su mandato.

Sin estarle subordinados, los demas poderes públicos dependen en cierto modo de su autoridad.

El Poder Judicial se jenera del Ejecutivo, como que al Presidente de la República corresponde nombrar los jueces i miembros de los Tribunales Superiores. Debe ademas "velar por la conducta ministerial de los jueces i demas empleados del orden judicial, pudiendo, al efecto, requerir al ministerio público para que reclame medidas disciplinarias del tribunal competente, o para que, si hubiése mérito bastante, entable la correspondiente acusacion."

Al Presidente le incumbe prorrogar las sesiones ordinarias del Congreso hasta cincuenta dias i convocarlo a sesiones extraordinarias, cuando así lo estime conveniente.

Es el Ejecutivo el único Poder del Estado cuyas funciones son permanentes i tiene siempre derecho propio de existencia. Estas circunstancias están conformes a la naturaleza de sus funciones, i manifiestan su superioridad sobre los demas poderes por razon de la mision social que está llamado a desempeñar.

Puede estimarse que los Constituyentes de 1833 incurrieron en un error político al confiar al Presidente de la República una suma tan considerable de facultades; pero debemos reconocer que obraron con plena i deliberada intencion al proceder así.

Debo agregar que, a mi juicio, a nuestra Constitucion se debió la paz inalterable en que vivió Chile durante los últimos treinta años, i el haber dominado sus gobernantes, ántes de esa fecha, las revoluciones que tuvieron lugar.

No sostengo yo que, despues del tiempo trascurrido, sea necesario mantener en pié todo el poder presidencial, pero estoi mui léjos de creer que deba despojársele inconsideradamente de sus atribuciones, ni ménos que se restrinjan sus facultades para dar indebido i perturbador ensanche al Poder Parlamentario.

Pero, dejando a un lado estas consideraciones, quede establecido que todos los partidos políticos han considerado siempre que el Presidente de la República ha tenido mayor suma de poder que la indispensable para el desempeño de su rol constitucional.

Ese cúmulo de atribuciones, vuelvo a repetirlo, le fué conferido, obedeciendo a un propósito fijo i deliberado.

Los Constituyentes de 1833 quisieron, sobre todo, al dictar nuestra Constitucion, ahogar para siempre las conmo-

nes interiores, que podian entrabar todo progreso i perturbar la marcha regular de nuestras instituciones.

El presidente Prieto, comprendiendo el espíritu de que los Constituyentes se hallaban poseidos, daba a los pueblos de la República cuenta en estos términos de nuestro Estatuto Fundamental:

“Despreciando teorías tan alucinadoras como impracticables, solo han fijado su atencion en los medios de asegurar para siempre el orden i la tranquilidad pública contra los riesgos de los vaivenes de los partidos a que han estado espuestos. La reforma no es mas que el modo de poner fin a las revoluciones i disturbios a que daba origen el desarreglo del sistema político en que nos colocó el triunfo de la independencía. Es el medio de hacer efectiva la libertad nacional, que jamás podríamos obtener en su estado verdadero, mientras no estuviesen deslindadas con exactitud las facultades del Gobierno i se hubiesen opuesto diques a la licencia.”

Estos antecedentes prueban hasta la evidencia que ha habido exacta apreciacion del poder presidencial, cuando se le atribuye una suma considerable de facultades.

Ahora bien, el Gobierno mas descentralizado, el que deje mayor campo a la iniciativa i a la actividad del individuo, el que, por decirlo así, gobierne ménos, siempre tendrá autoridad suficiente para mantener el orden interior i atender a la seguridad exterior del pais.

No se concibe la existencia de un gobierno que esté privado del mas elemental de sus derechos.

Es un absurdo suponer una sociedad sin gobierno, pero,

lo es mas aun, suponer un gobierno que no tenga la facultad i el deber de resguardar el órden en la sociedad.

Cualesquiera que sean las instituciones de un pueblo, monárquicas absolutas o constitucionales, republicanas representativas o parlamentarias, siempre el gobierno que lo rija tendrá el deber de reprimir las revueltas intestinas o los ataques exteriores, con el acnerdo de otro poder si ello es posible i la lei así lo establece, por sí i ante sí cuando no hai otro medio.

Pero ¿qué ha sucedido entre nosotros?

Los revolucionarios condenan al Presidente de la República, porque, en uso de un derecho incontrovertible, conforme a la mas simple nocion de lo que es un gobierno i de los deberes que le incumben, combatió la revuelta armada, asumiendo para ello toda la suma del poder público necesaria para dominarla.

Si en vez de ser la mayoría parlamentaria quien encabezó el movimiento revolucionario lo hubieran sido simples particulares ¿habria el Congreso negado al Presidente las facultades extraordinarias que éste solicitara? ¿Lo habria absuelto si de propia autoridad i ántes de verificarse la convocatoria hubiera estralimitado sus facultades para sofocar el levantamiento? ¿Habria aprobado su conducta si se hubiera cruzado de brazos, esperando autorizacion del Congreso para proceder?

Yo repito aquí las palabras del señor Mac-Iver citadas de antemano:

"El Gobierno es para gobernar; no solo tiene la facultad sino el deber de hacerlo, sin que haya ni pueda haber jamas nada que le escuse de hacerlo. Un Gobierno impotente en

una sociedad civilizada no es Gobierno; no tiene derecho ni a un dia, ni a un minuto de vida".

¿A qué quedaria reducido el aparatoso poder presidencial, tan exajerado por todos los partidos, por todos i cada uno de los miembros de la revolucionaria mayoría parlamentaria, si no tubiera el Presidente tan siquiera, el derecho, ya que tiene el deber, de asegurar por todos los medios necesarios la paz i el órden públicos? Si así fuera, en ningun pais del mundo existiria un gobernante mas débil i menguado en en su poder que el Presidente de Chile.

¡Qué estraña fantasmagoría habria hecho aparecer como un tirano al infeliz funcionario, condenado a contemplar impasible las conspiraciones de unos, las revueltas armadas de otros!

Nó. Tal Majistrado no corresponderia a la creacion casi omnipotente de los Constituyentes de 1833!

Nó. No es ese el personaje de quien se ha dicho tantas veces que habia sido endiosado por la lei, la costumbre i las debilidades humanas!

Los que nos han arrastrado al banco de los acusados, no podrán jamas conciliar la idea que sobre el poder presidencial emitieran ántes de la revolucion i el mezquino figuron en que pretenden convertir hoi al Jefe Supremo del Estado.

III

Entro a la última parte de mi trabajo.

Se ha pretendido echar sobre nuestros hombros la montaña abrumadora de crímenes sin cuento.

La *Dictadura* ha sido un enjendro monstruoso, especie de larguísima noche, durante la cual se han consumado los mas inauditos i repugnantes atentados.

Parece que en esta tierra hubiera existido un raza espúrea, cuya maldad i cuya perfidia, se revelaron en un momento, como un estallido volcánico, rompiendo los diques de toda consideracion social i llevando al ánimo público el pánico i el estupor.

La Inquisicion i sus torturas aparecieron en las cárceles i presidios; el homicidio i el incendio eran las armas favoritas de las autoridades i sus agentes; i la proscripcion el camino obligado de los hombres virtuosos, i el robo i el saqueo el ejercicio cotidiano de los opresores.

A todas partes i de todas partes llegaba el eco de las desventuras de la Patria chilena, entregada a los furoros de una horda salvaje i desalmada.

Aquí no se respetaba nada: ni el sexo, ni la edad, ni los servicios de esclarecidos ciudadanos.

Ni siquiera el recinto de los templos escapaba a las profanaciones de los verdugos.

Las instituciones de crédito eran obligadas a saciar la Injuriosa ambicion de los estafadores del Estado.

Nada iguala al cuadro de negros colores con que se pintaban los clamores de la Patria esclavizada!

Chilo entero sabe lo que hai de verdad en esta sombría relacion.

Pasada la tormenta revolucionaria, en pleno réjimen de paz, cuando a merced de los vencedores hemos sido juzgados i obligados a soportar las imputaciones mas calumniosas,

cuando las venganzas personales se han aunado a los enconos de la pasion política, cuando no ha habido mas voz que la de nuestros adversarios i no hemos tenido ni prensa, ni tribunales, ni otros derechos que la tregua que el hastío de nuestros perseguidores ha podido dejarnos, entónces ¿cuáles han sido los delitos que han quedado en pié?

Se habla de flajelacion de cuatro o cinco conspiradoras, de las crueldades cometidas en el tiroteo de "Lo Cañas", de prisiones arbitrarias i de requisiciones de animales en algunas haciendas pertenecientes a revolucionarios.

Yo execro los crímenes, quien quiera que haya sido su autor, sin atenuacion ni debilidades

Los funcionarios o particulares que hayan podido cometer tales delitos deben sufrir el condigno castigo?

Pero es necesario distinguir.

¿Sobre quien debe caer la responsabilidad?

Unicamente sobre los que los han perpetrado.

Pensar de otro modo es incurrir en un error incalificable.

Si hubieran de afectarnos solidariamente a todos los defensores del gobierno constituido las infracciones legales cometidas desde el 1.º de Enero hasta el 28 de Agosto, i que no emanaron de los poderes o autoridades a quienes prestábamos acatamiento; si no fuera la doctrina lo único que puede comprometernos i las medidas tomadas por quien tenia derecho para hacerlo, tendríamos, para ser consecuentes, que aceptar que los crímenes cometidos antes i despues del triunfo por los revolucionarios, afectan a todos sin distincion: a su ejército i a su armada, a los miembros de su

gobierno i a sus agentes, a los tribunales i a los jueces, a los partidarios i a los traidores i vendidos.

El Ilmo. Tribunal rechazará con horror esta teoría.

Se ha, pues, considerablemente reducido el número de las víctimas i la cifra de los verdugos, a medida que la luz llega i la justicia se impone.

Ya nadie se atreve a hablar de violaciones, como tuvo la audaz impostura de decirlo un *Agente confidencial* de la Junta de Gobierno.

Nadie cita un asesinato, una de aquellas desapariciones misteriosas de que día a día se daba cuenta en los círculos i corrillos, en el extranjero i en la tierra del salitre. La torre de Nesle, los *Plomos de Venecia*, no han sido teatros de escenas mas desgarradoras que el cuartel de San Pablo durante la revolucion.

Pero ¡oh sorpresa! Las víctimas han ido apareciendo una a una. Unas conspiraban; otras, fingiendo persecuciones que nadie pensara ejecutar, se habian ocultado en los campos i ciudades; muchas vivian en los hogares de los que, despues de caidos, no han encontrado ni amparo ni correspondencia.

Hemos sido exhibidos en casa de cristal por nuestros incansables perseguidores.

Nuestra correspondencia ha sido violada. No aquella sobre la cual se levanta un proceso o se escribe la historia, sino la íntima, la que es sagrada para todo el que tiene sentimientos delicados en el corazon, dignidad en el alma.

En el gran saqueo i en los pequeños saqueos todo ha salido a luz.

Los mismos que abrieron armarios, escritorios, bañ-

les i cajas de fondos, tuvieron el cuidado de cumplir con la consigna: los valores eran el botin personal; los papeles, las cartas, las confidencias del hogar o de la amistad, eran la parte del periodista.

I sobre las mesas de las imprentas, profanadas por tan deleznable servicio, se amontonaban las piezas de nuestra correspondencia.

La gran violacion se perpetró con el conocimiento i el aplauso de todos: la Junta de Gobierno, los Ministros, las autoridades de todo jénero, miraban impasibles i leian con avidez las revelaciones que la prensa daba a la publicidad dia a dia.

I al mismo tiempo que así se procedia, con celoso afan se decretaba el enjuiciamiento de los que violaron cartas i escritos privados durante la *Dictadura!*

Es verdad que la violacion de la correspondencia durante la revolucion se hacia por personas respetables, comisionadas al efecto, i el público no se imponia por la prensa de lo que en ella se estampaba; es cierto que el estado de revuelta en que se encontraba el pais justificaba aquella medida; pero todo eso ¡qué importaba! El supremo derecho, el único que desde el 29 de Agosto impera en Chile, es el derecho del mas fuerte. Puedo agregar todavia que en Iquique no se violaba la correspondencia durante el gobierno de la Junta; eso sí que las cartas llegaban abiertas, cuando llegaban.

Hai otra diferencia que tener presente.

En el territorio ocupado por las tropas revolucionarias no existia el fundado temor de que se tramaran conspiraciones

en contra del gobierno de hecho, allí establecido. Poblaciones casi en su totalidad compuestas de extranjeros, permanecían neutrales i del todo ajenas a la contienda. Del mismo modo obedecían al gobierno constituido que a las autoridades revolucionarias, porque para ellos no tenía interes, ni la cuestion de doctrina, ni el predominio de tal o cual partido.

No sucedía lo mismo en la capital.

Aquí se encontraba el cuartel jeneral encargado de corromper las conciencias de los jefes, oficiales i soldados del Ejército leal. En la oscuridad del escondite se preparaban golpes de mano, que solo la cobardía dejó en ocasiones repetidas sin ejecucion, i se pagaban espiones que, bajo el difraz del partidario, penetrasen hasta las puertas de los consejos de Gobierno para sorprender i revelar secretos de Estado, i se lanzaban dinamiteros que arrojaran bombas infernales sobre los hombres que acompañaban al Presidente de la República en sus árduas i patrióticas tareas.

En Tacna, Tarapacá i Antofagasta, solo tenía el derecho de manifestar sus opiniones el que las tuviera conformes a la causa de la revolucion, porque la tiranía i el terror imperaban con tal fuerza, que los dictadores de la Junta de Gobierno habian ahogado toda manifestacion de libertad. En aquellas provincias, sometidas al llamado réjimen constitucional, desconocido felizmente en Chile ántes de la revolucion de Enero, reinaba la paz de las tumbas, no se oía el lamento de los oprimidos sino la furiosa algazara de los opresores.

La dominacion de la Junta en el territorio del norte solo

es comparable a la dictadura del doctor Francia en el Paraguai. El jesuitismo lo invadia todo. La máxima, "el fin justifica los medios", era puesta en práctica, quizás para mayor honra i gloria de Dios, pero no para mayor progreso i felicidad de la Patria.

Yo he visto a extranjeros huir de los centros de poblacion, perseguidos por las autoridades, por haber tenido la audacia de criticar algunos actos de aquel gobierno paternal.

Miéntras tanto, en Santiago i demas pueblos de la República, los opositores hacian gala de sus ideas, provocaban a las autoridades i se paseaban libremente adornados de enseñas i distintivos revolucionarios.

No aquí, sino en el norte apareció la Inquisicion, porque no aquí sino allí se encontraban los únicos hombres capaces de resucitarla con todo el cortejo de históricos horrores con que en otro tiempo azotó a la humanidad.

Es necesario ilustrar este proceso, escribir las páginas en blanco con los delitos de nuestros acusadores.

Nada debe quedar oculto en esta exhibicion jeneral.

La misma luz que ha servido para rastrear nuestros actos, que ilumine a nuestros fatídicos perseguidores.

*
* *

No ha llegado aun el momento de hacer la detallada relacion de los ocho meses de la Dictadura del Norte; pero debo anticipar algunos de aquellos actos que pintan mas a lo vivo el espíritu de que se hallaban animados aquellos

hombres, a fin de que se vea si quienes así han obrado, tienen hoy el derecho de juzgarnos i razon para escupir la hiel de sus improprios sobre nuestras frentes.

No traeré a la memoria del Tribunal la sangrienta figura del valeroso coronel Robles, destrozado con tremenda zaña, cuando herido i prisionero se asilaba bajo el amparo de la Cruz Roja. No diré que ese crimen fué perpetrado por jefes i oficiales del *ejército constitucional* i no por la soldadesca embrutecida por el alcohol i los desórdenes.

Bien puedo dejar en silencio el bárbaro suplicio del comandante Ruminot, ensartado vivo sobre cuatro bayonetas i paseado entre los vítores de centenares de caníbales. Su martirio, como el martirio de otros viejos i leales soldados del antiguo i glorioso Ejército de Chile, no tuvo siquiera el poder de hacerlo escapar a la profanacion de su despedazado cadáver.

No iluminaré este cuadro con las llamas del incendio del caserío de Pozo Almonte, entregado a la ira fulminante i a la sórdida avaricia de los vencedores. No diré que allí, entre el pillaje, el asesinato i el robo, no encontraron amparo ni misericordia siquiera los neutrales i los heridos i, a la vez que las casas de la poblacion, era saqueada la oficina salitrera de "Buen Retiro" i cruzado a balazos durante toda la noche el pabellon que servia de ambulancia.

Quiero pensar que estos hechos, ejecutados cuando la embriaguez de la victoria ofuscaba los espíritus, pueden algun dia perderse entre las nebulosidades del olvido. Quiero suponer que los autores de esos dramas salvajes han sentido oprimida el alma por el remordimiento i visto en las pro-

fundidades de la conciencia la representacion de aquellas angustiosas agonías. Hai algo que la misericordia i el patriotismo pueden tomar en cuenta para perdonar, ya que no para absolver tan nefandos crímenes.

Pero lo que denunció al Tribunal i a Chile entero, lo que debe ser penado inexorablemente, son aquellos delitos premeditados, aquellas torturas inútiles, aquella infame satisfaccion con que se maltrataba de obra i de palabra, se vejaba i escarnecía durante largos meses, a prisioneros, enfermos unos, heridos otros.

El primer paso de la revolucion en el norte fué criminal. Principió como terminó: con una traicion.

Se hallaban de guarnicion en Pisagua dos compañías del ejército: una del veterano Arica 4.º de línea, otra del rejimiento de Artillería núm. 2. Mandaba la primera el capitán don Enrique Rivera i la segunda el teniente Leon Caballero.

Vijilantes, activos i leales se mantenian arma al brazo, dispuestos dia i noche a defender el honor de sus banderas i las gloriosas tradiciones de sus aguerridas compañías.

Una noche, en que con mas escrupulosidad que de costumbre habian recorrido los puestos avanzados, colocado centinelas i examinado las oscuras líneas del horizonte, se retiraban de la gobernacion a sus cuarteles, confiados i serenos con la conciencia del deber cumplido.

Unos cuantos amigos les salieron al encuentro i les rogaron que, de paso, los acompañaran a beber una copa en un restaurant que se encontraba aun abierto. Rehusaron la invitacion, pero instantados con mas i mas viveza, aceptaron. Los falsos amigos cambiaron miradas de intelijencia, i mién-

tras unos distraian a los oficiales con obsequiosidades i atenciones, otros vertian en sus copas un narcótico activo i eficaz.

El efecto se produjo con la rapidez del rayo, como que los denodados defensores de la Constitucion, temiendo que sus victimas tuvieran fuerzas para pedirles cuenta de su infamia, echaron doble pocion que la necesaria.

El médico de ciudad, don Aníbal Muñoz Garces, que pocos dias ántes firmara un acta de adhesion a S. E. el Presidente de la República, era quien habia preparado el tósigo i contribuido sin escrúpulo al envenenamiento.

Los demas autores del crimen fueron: el teniente Anabalon i los alféreces Castro Soffia i Contreras. Olvido talvez algunos nombres. Los que cito figuran hoi entre los jefes mas distinguidos del ejército constitucional i formaron la base de las huestes vencedoras en Concon i la Placilla.

Ellos han contribuido desde aquella fecha a mantener la moralidad i disciplina entre sus subordinados!

Al siguiente dia la guarnicion se entregaba a la escuadra i las autoridades i oficiales fieles eran reducidos a prision.

Los señores Rivera i Leon fueron llevados a bordo, sufriendo una atroz hemorragia de sangre, sin que nadie aliviara su mal. Desde ese dia principió para ellos una *via crucis* que duró ocho meses.

Los revolucionarios premiaron a los autores de esta traición florentina; i el primer decreto del gobernador Nef fué ordenar el pago de quinientos pesos a una mujer de mala vida, a cuya casa fueron llevados los cuerpos iuanimados de los señores Rivera i Leon.

Retomada la plaza de Pisagua por fuerzas del ejército

constitucional, fué mas tarde definitivamente ocupada por las tropas revolucionarias.

Durante la permanencia de las fuerzas del gobierno tuvo lugar el bombardeo del pueblo, sin aviso prévio, ejecutado por el Cochrane i la Magallanes, i en el cual fué incendiado casi todo el carbon i el salitre amontonado en la estacion de los ferrocarriles, i pulverizado un pabellon con bandera de la Cruz Roja, en donde se hallaban asilados cerca de ochenta personas, entre mujeres i niños.

Los prisioneros tomados esta segunda vez fueron vejados i maltratados, amenazándolos a cada instante con preparavos de fusilamiento i golpeándolos, escupiéndolos e injuriándolos, durante todo el tránsito.

Al llegar al muelle para ser embarcados, i a fin de dar un mas pintoresco espectáculo al pueblo, se le entregó al desgraciado teniente Castillo, que habia servido en la policia de Pisagua durante algun tiempo i rechazado con indignacion las proposiciones de los revolucionarios.

De nada sirvieron los ayes i lamentos: las furias se encarnizaron en su víctima i se cebaron en su cadaver. Los miembros sangrientos del infeliz Castillo, eran momentos despues paseados en trinnfo por los chacales, a vista i paciencia de los marinos i oficiales sublevados.

El capitan del 4.º de línea, José Agustin Espinosa, estuvo a punto de correr la misma suerte, a pesar de haber tenido la jenerosidad de salvar la vida al coronel Canto en el combate de Hospicio.

*
*
*

Seria demasiado prolijo relatar punto por punto los crímenes cometidos durante la ocupacion de los pueblos del norte por la escuadra i las crueldades de que los prisioneros fuimos objeto. (1)

Voi a concretarme a recordar los mas odiosos de esos delitos.

Los prisioneros permaneciamos a bordo: unos en camarotes, con luz i aire a veces, sin estos elementos otras; el resto, encerrado en las bodegas.

Los quince primeros dias estuve en el Aconcagua, a donde fuí conducido despues de haber sido despojado de mi rejoy, i burlado i vejado por el comandante don José Miguel Tejada, don Gervasio Alarcon, actual intendente de Malleco i un tal Cirilo Muñoz Fuentealba (alias Chaquetilla), que formaban el personal de verdugos en el Itata.

El comandante Valverde me mantuvo, durante los quince dias que estuve bajo sus órdenes en absoluta incomunicacion. El vidrio i la celosía del camarote fueron herméticamente cerrados.

Rehusó entregarme unas cuantas piezas de ropa interior, por valor de sesenta i siete pesos, que hice comprar en tierra i que aun tiene en su poder. Se me tasó el agua para la

[1] En un libro inédito, que próximamente daré a luz, refiero en detalle los sucesos ocurridos durante la revolucion en aquel territorio.

bebida, i se me negó absolutamente la que necesitaba para lavarme.

¡El recipiente que servia para ciertas necesidades, era sacado cuando estaba lleno, aunque pasaran para éllo tres o cuatro dias!

A pesar de estar gravemente enfermo no se me proporcionó medicina alguna.

La única visita que recibí fué la del doctor Cepeda, llamado *Marat* por su crueldad para con los prisioneros, quien acompañado de dos jóvenes vestidos de marinos, me llenaron de denuestos i de insultos.

Para apreciar la conducta de Valverde debo decir que antes de llevarme a su buque, me indicó que yo seria su compañero, que me trataria conforme a mi rango i a mi desgraciada situacion, i terminó exijiéndome palabra de honor que no trataria de escaparme, pues iba a estar en completa libertad!

Olvidaba decir que la primera noche que llegué a bordo del *Aconcagua*, oí a la puerta de mi camarote que se hablaba de mi fusilamiento. Un cuarto de hora despues el vapor abandonaba su fondeadero.

¡Cuál seria mi angustia!

¡Las ejecuciones capitales se verifican en alta mar!

Miéntras yo sufría estas torturas, mis desgraciados compañeros apuraban toda clase de amarguras.

Muchos de ellos vivian encerrados en la bodega del *Copiapó*, primeramente i del *Itata*, en seguida, bajo la férula de Tejeda, Alarcon i *Chaquetilla*, recibiendo un plato de lenteja por única racion i un balde de agua para diez o mas.

El portalon no se abria mas que a las horas reglamentarias de almorzar i de comer. El resto del tiempo permanecian en absoluta oscuridad, soportando, como en un borno, un calor tropical.

Sus necesidades las hacian allí mismo, si es que dejaban pasar las horas en que levantaban el portalon.

Para nada se tomaba en cuenta si los prisioneros estaban enfermos o no.

El bravo comandante Cervantes, tomado en la batalla de San Francisco i encerrado en la cárcel de Santiago aun, curaba con sus propios orines una grave herida en una pierna, que recibiera en el mencionado combate, pues no tenia agua con que hacerlo i habia pedido en vano remedios i vendas.

Cada vez que alguno de aquellos infelices pedia a los marineros un pedazo de pan o un poco de agua, obligado por el hambre o por la sed, recibia en respuesta los mas soeces improperios i corria el riesgo de ser privado de su escasa racion.

Así vivieron durante mas de un mes algunos de mis compañeros. Recuerdo, entre otros, a los señores Tinsler, Romo, Jeria i Gamboa, oficiales del batallon Quillota; Cervantes i Hurtado del 10° de línea; don Francisco Riso Patron, don Nestor Ramos i don Roberto Zamorano, empleado este último de la policía de Iquique.

Dejo de mano la eterna inquietud en que se les mantenía con amenazas i aparatos de flajelaciones i fusilamientos.

De tiempo en tiempo, recibíamos orden de alistarnos para ser trasladados de un buque a otro, o de una a otra cárcel.

Cada traslacion importaba un ayuno. Ese dia, talvez con una o dos escepciones, pasábamos sin almorzar ni comer.

Quizas se queria así perpetuar el rigor, pues se desconfiaba sin razon de la crueldad i fiereza de los carceleros.

De este modo recorrimos casi todos los buques i trasportes de la escuadra i las cárceles de Arica, Tacna, Copiapó i Caldera.

Algunos marinos no enlodaron sus galones, ensañándose en prisioneros indefensos; pero hubo otros que, como los ya nombrados, hicieron gala de crueldad.

El teniente 1.º don Francisco Moreno, comandante del *Cachapoal*, me mantuvo con varios de mis compañeros encerrado en la bodega durante veintiseis dias, apesar de que un cirujano de la escuadra, cuyo nombre no recuerdo, le hizo presente que el estado de mi salud requeria atenciones i cuidados.

La tripulacion fué mas compasiva con nosotros, pues en ocasiones, burlando las órdenes del *Cancerbero* Moreno o alguno de sus agentes, pasaban a traves del portalon, un jarro con café o algunos trozos de carne.

En viaje de Iquique a Arica ocurrió un incidente que pinta de un modo gráfico cual era nuestra situacion.

El teniente Moreno habia sido reemplazado en el mando del *Cachapoal* por el capitán de corbeta don Víctor Donoso.

Á la oracion del primer dia de viaje fuí llamado a la cámara del comandante. Me trasmitió esta órden mi amigo don Francisco Riso Patron, diciéndome que el señor Donoso deseaba conocerme i servirme en cuanto de su voluntad dependiera.

Me presenté al señor Donoso, quien se encontraba con

dos o tres jóvenes que iban como pasajeros, bebiendo champagne i en completo estado de ebriedad.

Me invitó a sentarme, i pasados los primeros cumplimientos me preguntó si aun insistia en mis principios políticos. Mi respuesta afirmativa lo exaltó. Me significó que debia pensarlo bien, pues él se encontraba dispuesto á todo, i terminó asegurándome que si en el acto *no me pasaba* era aquel el último dia de mi vida.

Los circunstantes estaban consternados, i mas de uno tuvo la caritativa idea de guiñarme un ojo para insinuarme que aparentara complacer al comandante.

Al cabo de un momento, i viendo que yo guardaba silencio, despues de negarme nuevamente a sus instancias, se levantó airado i salió tambaleándose de la cámara.

Algunos caballeros me rodearon i me llevaron a un camarote oscuro, a fin de hacerme escapar al brutal propósito de Donoso. Este, en efecto, habia dado orden de arrojarme al mar, pero los marineros me buscaron inútilmente. El sueño de la embriaguez rindió al fin a Donoso i ya pude descansar tranquilo.

Un joven de apellido Hernandez me ofreció ¡ tanta fué su indignacion! prestarme su revólver para defender mi vida si lograban encontrarme.

*
*
*

Quando llegó la noticia del hundimiento del *Blanco Encalada*, los prisioneros se encontraban en la cárcel pú-

blica de Tacna, ménos yo, que acababa de ser embarcado en Arica a bordo de la *O'Higgins*.

La ira producida por aquel acontecimiento pasa de los límites de toda exajeracion.

Mis compañeros fueron divididos en dos categorías: la de los jefes, a quienes se clasificó de culpables, i la de los oficiales, a los cuales se les denominó inconscientes.

Fueron los primeros encerrados en una pieza de cuatro metros cuadrados, en la cual habian cuatro catres de fierro, sin colchon ni ropa de cama, lo cual era un estorbo en vez de comodidad, i allí permanecieron varios dias.

Materialmente no habia espacio para que cupieran todos tendidos en el suelo, de manera que soportaban por turno el suplicio de mantenerse en pié. Varios centinelas los vijilaban con órden de hacer fuego al menor ruido o movimiento, así es que todos permanecian silenciosos, comunicándose por miradas sus tristísimas impresiones.

Sufrieron aquel martirio inquisitorial los siguientes jefes, cuyos nombres anoté en memoria de aquel acto de incalificable barbarie:

Riquelme	Blanco
Jimenez	Valdivieso
Ramirez	Romo
Aguayo	Tinsler
Valenzuela	Miranda
Villanis	Alveal
Robledo	Vivanco

Espinosa,

Se les notificó que serian pasados por las armas, i contaban

las horas i los momentos con el afan de una creciente agonía.

Se les impidió que tuvieran mas ropa que la insuficiente que llevaban puesta, i ésta era la misma con que meses atras se les habia tomado prisioneros.

Hubo escenas desgarradoras.

El comandante don Marco Aurelio Valenzuela, cuyo único delito consistió en haber defendido arduosamente la plaza de Pisagua, fué degradado en presencia de las tropas revolucionarias, arrancándole un soldado del 4.º de línea, cuerpo del cual habia sido jefe, las presillas de teniente coronel.

El comandante don Antonio Cervantes fué encerrado durante dos meses en una pieza empedrada, sin permitirle el mas leve abrigo, apesar de encontrarse herido i enfermo.

El sarjento mayor don Alejandro Füller, que despues de batirse denodadamente en Pozo Almonte, fuera tomado prisionero en Tacna, cuando yacia en su lecho de dolor exánime i casi moribundo, de resultas de una horrorosa hemorragia, fué sujeto al réjimen de los reos comunes i alimentado únicamente con frejoles, como los demas presos políticos, cuando los médicos le habian prescrito que solo bebiera leche.

Dia a dia i noche a noche, a horas imprevistas, llegaban a las rejas de los calabozos Eduardo Hempel, Mariano Necochea i Alvaro Besa, autores de los martirios impuestos a los prisioneros, i se entretenian en injuriarlos o finjir órdenes superiores de fusilamientos.

¡Durante tres dias estuvieron en capilla!

Yo, como he dicho, me encontraba en aquellos momen-

tos a bordo de la *O'Higgins* i hubo necesidad de desembarcarme de incógnito para impedir que fuera asesinado. El comandante del buque, don Lindor Perez Gacitúa evitó aquel crimen (*).

*
* * *

La noche del 23 al 24 de julio será para mis compañeros de cautiverio i para mí de eterno recuerdo.

Nos encontrábamos a bordo del *Abtao*.

El teniente 1.º don Florencio Guzman habia desembarcado i los prisioneros estaban bajo la custodia i responsabilidad de su segundo, el teniente don Julio Bari.

A eso de las nueve de la noche se hallaban reunidos en la cámara del comandante, el capitán de corbeta don Víctor Donoso, que era aquel dia jefe de bahía, el teniente Bari, el guardia marina Abasolo i el contador Calvo. Dos botellas de *cognac* colocadas sobre la mesa aumentaban lá animacion de los nobles marinos.

Pasadas las primeras expansiones (nombre que hoi se da a todo pensamiento bastardo o a todo acto infame) se convino entre ellos en constituir un consejo de guerra i juzgar a los prisioneros. El momento no podia ser mas oportuno: era el tercer aniversario mensual del hundimiento del *Blanco!*

Nosotros, entretanto, tendidos en la cámara i comedor de guardia marinas, en número de mas de cincuenta, sin

(*) El gobernador de Pisagua, don Antonio Zavala, me llevó a su casa, i en ella permanecí sin carecer de nada, durante mas de dos meses. Su caballerosidad me libró de mayores padecimientos. Bendito sea!

ropa de cama i sin abrigo, procurábamos conciliar el sueño, ajenos a la trama miserable que en contra nuestra se estaba urdiendo.

La ronca voz de Bari se hizo oír a eso de las nueve i media, mas o ménos.

— Capitan Toro, suba a la cámara.

El aludido era el capitan de fragata don Policarpo Toro, quien habia sufrido largos meses de absoluta incomunicación, sin que el compañerismo profesional le hubiera servido de resguardo para ahorrarle rigores i humillaciones.

Al cabo de algunos minutos volvió Toro, refiriéndonos la escena que tenia lugar en la cámara.

Se le preguntó si insistia en sus ideas políticas i, como respondiera afirmativamente, se le dijo que *tendria que cargar con las consecuencias de su empecinamiento.*

Llamados despues el comandante Cervantes i yo, fuimos conducidos por Bari i algunos marineros a los pañoles de popa, que están en el departamento donde duerme la tripulación.

Cuando estuvimos encerrados oímos que Bari decia a los marineros: "estos son los autores del hundimiento del *Blanco*, los asesinos de los marineros de la *Guale!* Esta noche deben ser todos castigados."

Una gritería infernal fué la respuesta.

Al cabo de un rato oímos nuevamente la voz de Bari que ordenaba atar al prisionero don Roberto Zamorano i en seguida decir a un cabo:

— Va usted a matar a este miserable. Azótelo sin piedad!

Durante largo rato solo se escuchó el terrible ruido del látigo i los gritos lastimeros del flajelado, interrumpido

por las imprecaciones de Bari, que no cesaba de incitar al cabo para que apretara mas la mano.

¿Cuánto tiempo trascurrió? No podria decirlo.

Lo que puedo asegurar al Tribunal es que al dia siguiente he visto las profundas heridas producidas por los azotes i ellas causaban horror al ánimo mas entero. Literalmente el infeliz tenia los huesos de las asentaderas casi al descubierto!

Recibió ciento diezinueve azotes, con un cable torcido i mojado con agua del mar!

La violencia del dolor le arrancaba jemidos atroces.

Entónces Bari, para hacerlo callar, tomó una cabilla i, colocándosela en la boca en forma de mordaza, por su propia mano, miéntras afirmaba su rodilla en la parte posterior del cuello, tiró con fuerza hácia atrás i la ató con un cordel. Los tirones fueron tan récios que dos dientes se quebraron i otro cayó de raiz, mientras las encías i los labios se despedazaban i lleababan de sangre!

En seguida fué arrojado a un pañol de cadenas, junto con el mayor don Alejandro Füller i se les dejó caer encima una tetera con agua hirviendo. Allí permanecieron hasta la mañana del siguiente dia.

Poco despues se nos ordenó a Cervantes i a mi que saliéramos de los pañoles, i como Bari provocara nuevamente a los marineros, exhibiéndonos como ladrones i asesinos, éstos se nos acercaron i nos escupieron en la cara, amenazándonos con la flajelacion i la muerte.

Cervantes en seguida fué llevado sobre cubierta, donde encontró en cepo de campaña al capitan Espinosa, al te-

niente de artillería Riso Patron, al mayor Tinsler i a dos o tres oficiales mas.

A su vez fué obligado a ponerse en cuclillas, pero como tuviera el brazo derecho tieso, de resultas de una herida que recibió en la batalla de Tacna, sin respetar su gloriosa invalidez, *se le tronchó el brazo* para atravesarle un rifle por debajo de las corvas.

La fuerza del dolor le produjo tal desfallecimiento que cayó de bruces. Entónces Bari principió a darle de punta-piés en la cara, miéntras Abasolo cargaba su rifle i le apuntaba en actitud de hacerle fuego.

Cuando el ejecutor del consejo de guerra volvió a mi lado i dió la órden de atarme para hacerme azotar, sentí hielo de muerte en mis venas.

¿Qué le dije que lo impulsó a suspender su bárbara determinacion?

Solo sé que despues de un instante de silencio me ordenó bajar al fondo del pañol.

A media noche, ocupó un sitio en el pañol vecino el comandante Cervantes. No satisfechos todavía, algunos marineros dejaron caer por la rejilla agua caliente.

Como a las dos cesó el ruido; los comentarios de la tripulacion, no siempre favorables a nuestros verdugos, fueron apagándose con el cansancio i el sueño, i nosotros, dominados por un cúmulo de impresiones i pensamientos, sentíamos gotear como hirviente plomo en nuestras almas, las amarguras de aquella espantosa vijilia.

Al dia siguiente supimos que el comandante don Marco Aurelio Valenzuela i el capitan don Enrique Rivera habian

escapado a la tortura por tener parientes en las filas de la revolucion (*).

La tripulacion se negó en actitud amenazadora a vejar al capitan de fragata don Policarpo Toro.

La Junta de Gobierno supo en el acto lo ocurrido i no dió señales de reprobacion. Todos los verdugos continuaron en sus puestos, *i todos ellos fueron ascendidos cuando los marinos recibieron hace poco el premio que se les otorgó por el levantamiento.*

*
* *

Llegó por fin el dia del triunfo.

Las huestes vencedoras entraron a Santiago cuando don José Manuel Balmaceda, para evitar mayor efusion de sangre, habia entregado la ciudad i su custodia al jeneral Baquedano.

No quiero repetir lo que aqui ocurrió.

Mas de trescientas casas fueron saqueadas por turbas de levita i de sotana.

El reguero de sangre i de esterminio seguia en pos del Ejército *Constitucional*.

El doctor don Rodolfo Leon Lavín fué fusilado sin forma de proceso i sin que hasta hoi nadie se atreva a asumir la responsabilidad de ese negro crimen. Su desgraciada viuda,

[°] No tuve la misma fortuna. El digno teniente don Florencio Guzman, lamentando aquel suceso, fué a comunicárselo al señor Ministro de Guerra i Marina, pero éste se negó a recibirlo, por haber sabido que llevaba un recado de mi parte.

solicitando de uno de los jefes de la revolucion se le permitiera visitarlo, solo recibió esta sarcástica i cruel respuesta:

—Es inútil su empeño. Hace mas de dos horas que ha concluido todo para su marido!

En lugar de Santiago Faz i confundiéndolo con él fué fusilado un tercero, como mas tarde se fusiló a otro en vez del ex-Ministro don Francisco Javier Concha.

Los comandantes Garin i Villota sucumbieron por la mano traidera de sus propios custodios!

Solo la justicia ignora que poderosa influencia cortó el hilo de la existencia al digno caballero i noble ciudadano don Manuel María Aldunate!

¡La venganza alcanzó fuera de Chile al desgraciado Salvador Sanfuentes!

*
*
*

No quiero hablar de las prisiones arbitrarias, de los allanamientos, de las infracciones constitucionales i legales.

El que hoi en Chile dice o escribe, lo que yo manifiesto al Tribunal, corre el riesgo de desaparecer.

En esta tierra no existe libertad.

Yo afronto los peligros con resolucion inquebrantable.

Si el Ministerio Público, a requisicion de un Ministro de Justicia, o simplemente en cumplimiento de su deber, pesquisa los delitos cometidos durante la revolucion, que los pesquise todos.

La lei debe caer sobre la cabeza de los culpables, sin distincion ni debilidades.

O hai igualdad legal en los principios que consigna nuestro derecho público o son fórmulas mentidas escritas para alucinar a los imbéciles o para exhibir patente de pueblo civilizado cuando en realidad vivimos en plena barbarie!

IV

Los orígenes de la revolucion prueban hasta la evidencia que la dictadura legal de don José Manuel Balmaceda, fué impuesta por la mayoría parlamentaria de 1890.

En el terreno del derecho social i positivo, la dictadura está justificada i fué lejítima.

No la empañan las negras manchas que oscurecen la bandera de la revolucion; i si se cometieron errores o hubo irregularidades, no son nuestros acusadores los que pueden arrojarnos la primera piedra.

Se ha dicho que el Presidente Balmaceda fué un tirano, i que sus adeptos aceptaron la librea de la esclavitud.

Hasta hoi nadie se ha levantado para defender los actos de Neron, o las infames locuras de Calígula.

Niingun sectario ha pretendido quemar incienso a la memoria de Rosas o de Francia.

Solo el fanatismo relijioso es capaz de semejantes paralojizaciones.

Pero hoi mismo, en este mismo instante, hai en Chile millares de ciudadanos que se inclinan reverentes delante de la sombra de Balmaceda i se sienten absortos de admiracion ante la contemplacion de su martirio.

Las naciones extranjeras, condenando o aceptando sus doctrinas, comprendiendo o no comprendiendo sus ideales

políticos, todas se han sentido conmovidas ante la sinceridad i vigor de sus convicciones i la grandeza estoica de su caída.

Estos sentimientos no los puede inspirar un tirano ni un malvado, sino un ser verdaderamente superior.

* * *

El fallo que va a pronunciar el Iltmo. Tribunal, anticipándose al veredicto de la historia, va a dar fisonomía exacta a este proceso.

Bajo su jurisdicción se encuentran los que ayer no mas componian los poderes judicial, administrativo i legislativo de Chile; los que formaron en el Ejército que venció en la campaña contra el Perú i Bolivia, i que el Congreso Nacional declaró dos veces BENEMÉRITOS DE LA PATRIA.

El fallo que pronuncie el Iltmo. Tribunal debe herirnos igualmente, porque las mismas convicciones fortalecian nuestros espíritus i el mismo deber nos impulsó a defender el gobierno constituido.

En la vorájjine levantada por la revolucion hemos visto zozobrar una a una las esperanzas que los principios de humanidad, ya que no las garantías del derecho, reservan a todos, vencedores i vencidos. Por el honor de los Tribunales de Justicia, por el honor de Chile, que es al mismo tiempo el honor de todos, yo espero que la lei en manos de mis jueces tenga el rigor inexorable de una medida siempre fija, i absuelvan o condenen con la balanza de la equidad en las manos i la vista cubierta.